



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE TRÁFICO
ILÍCITO DE DROGAS, EXPEDIENTE N° 00495-2013-0-1803-
JR-PE-01, PRIMER JUZGADO PENAL DE SAN JUAN DE
LURIGANCHO DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE,
LIMA.2020**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTOR

BOZA CASTRO, JOSE MARTIN

ORCID: 0000-0002-7121-1927

ASESORA

VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9176-6033

LIMA – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

BOZA CASTRO, JOSE MARTIN

ORCID: 0000-0002-7121-1927

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, 2020-
1, Lima, Perú

ASESORA

Mgtr. VENTURA RICCE YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Lima – Perú.

JURADO

PAULETT HAUYON, DAVID SAUL

ORCID: 0000-0003-4670-8410

ASPAJO GUERRA, MARCIAL

ORCID: 0000-0001-6241-221X

PIMENTEL MORENO, EDGAR

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. DAVID SAUL PAULETT HAUYON
Presidente

Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA
Miembro

Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO
Miembro

Mgtr. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE
Asesora

AGRADECIMIENTO

A mi familia, colegas de estudio, amigos y docentes presentes y ausentes, que me impulsaron a avanzar tanto en la vida como en la realización del presente trabajo.

Boza Castro, José Martín

DEDICATORIA

A mi madre por ser el mejor ejemplo de lucha contra todas las adversidades y desafíos que esta vida te pone en frente; por haberme permitido ver en primera fila como una persona puede sobresalir ante cualquier eventualidad de la vida y como lograr amar todo en la misma.

Boza Castro, José Martín

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre Tráfico Ilícito de Drogas en su modalidad de Microcomercialización o Microproducción, Expediente N° 00495-2013-0-1803-JR-PE-01, Primer Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho, Distrito Judicial de Lima Este, ¿Perú? 2020? El objetivo fue determinar las características del proceso en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que: puede afirmarse que la hipótesis se corroboró en forma parcial.

Palabras clave: caracterización, proceso y tráfico ilícito de drogas

ABSTRACT

The investigation had the following problem: What are the characteristics of the judicial process on illicit drug trafficking, File N° 00495-2013-0-1803-JR-PE-01, First Criminal Court, Basic Modul, San Juan de Lurigancho, Judicial District of Lima Este, Lima. 2020? The objective was to determine the characteristics of the process under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as an instrument an observation guide. The results revealed that: it can be affirmed that the hypothesis was partially corroborated.

Keywords: characteristics, process and illicit drug trafficking

CONTENIDO GENERAL

CARATULA.....	i
EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
CONTENIDO GENERAL.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	7
2.1. Antecedentes.....	7
2.2. Bases teóricas.....	14
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales	14
2.2.1.1. El delito y Concepto.....	14
2.2.1.2. Elementos	15
2.2.1.2.1. Tipicidad	15
2.2.1.2.2. Antijuricidad.....	15
2.2.1.2.3. Culpabilidad	15
2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito	16
2.2.1.3.1. La pena.....	16
2.2.1.3.1.1. Concepto	16
2.2.1.3.1.2. Clases de pena.....	16
2.2.1.3.1.3. De la pena privativa de la libertad.....	16
2.2.1.3.1.4. Criterios para la determinación	16
2.2.1.3.2. La reparación civil	17
2.2.1.3.2.1. Concepto	17
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas	18

2.2.2.1 El delito de tráfico y su Concepto	18
2.2.2.2. Modalidades	18
2.2.2.3. Microcomercialización y Microproducción	18
2.2.3. El proceso penal	19
2.2.3.1. Concepto	19
2.2.3.2. Características	20
2.2.3.3. Principios procesales aplicables	21
2.2.3.4. Finalidad	23
2.2.4. El proceso penal común	23
2.2.4.1. Concepto	23
2.2.4.3. Los plazos en el proceso penal común	24
2.2.4.3.1. El plazo	24
2.2.4.3.1.1. Concepto	24
2.2.4.3.1.2. Computo	24
2.2.4.3.1.3. Plazos exigibles al Juzgador	25
2.2.4.3.1.4. Plazos exigibles a las partes	25
2.2.4.4. Etapas del proceso penal común	27
2.2.5. La prueba	28
2.2.5.1. Concepto	28
2.2.5.2. Objeto de la prueba	28
2.2.5.4. Principio de adquisición	28
2.2.5.5. Principio de pertinencia	29
2.2.5.5. Sistemas de valoración	29
2.2.5.6. Medios probatorios actuados en el proceso	30
2.2.7. Resoluciones	31
2.2.7.1. Concepto	31
2.2.7.2. Clases.....	31

2.2.7.3. Estructura de las resoluciones	31
2.2.7.4. Criterios para elaboración resoluciones	32
2.2.7.5. La claridad en las resoluciones judiciales	34
2.2.7.5.1. Concepto de claridad	34
2.2.7.5.2. El derecho a comprender	35
2.3. Marco conceptual	36
III. HIPÓTESIS	37
IV. METODOLOGÍA.....	38
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	38
4.1.1. Tipo de investigación.....	38
4.1.2. Nivel de investigación.	39
4.2. Diseño de la investigación	40
4.3. Unidad de análisis	41
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	41
4.5. Principios éticos	48
V. RESULTADOS.....	49
5.1 Resultados	49
5. 2. Análisis de resultados	49
VI. CONCLUSIONES.....	50
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	51
VII. ANEXOS	57
Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial	57
Anexo 2. Instrumento de recolección de datos: GUÍA DE OBSERVACIÓN	84
Anexo 3 Declaración de compromiso ético	85

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación está referida a la caracterización del proceso judicial sobre tráfico ilícito de drogas en su modalidad de Microcomercialización o Microproducción; en el expediente N° 00495-2013-0-1803-JR-PE-01, Primer Juzgado Penal Modulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho, Distrito Judicial de Lima, Lima.2020

De acuerdo a los propósitos de la investigación se pretende mostrar las características relevantes del proceso antes citado.

Este trabajo se realiza en cumplimiento no solo del plan de estudios, sino además de la participación en la ejecución de la Línea de Investigación: *Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales* (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote – ULADECH Católica, 2013).

La línea comprende el estudio de procesos y sentencias, dado que, en el contexto real de las cosas, la función jurisdiccional ha merecido diversas opiniones, los cuales inclusive no son gratos para quien cumple esta labor denodadamente. A efectos de poder conocer un poco más sobre esta realidad se procede a describir diversos hechos vinculados con la función jurisdiccional no solo del Perú, sino de otras realidades.

En Nicaragua, La Comisión Permanente de Derechos Humanos (citado por Romero E. 2016) expuso lo siguiente, esto fue en base a un sondeo, ¿Cuál considera usted es el mayor problema del Poder Judicial? Fue preguntado a los usuarios del sistema que fueron abordados.

Un 35 por ciento respondió “retardación de justicia”, un 30 por ciento aseguró “corrupción”, un 9 por ciento “dependencia partidaria” y 7 por ciento consideró “no aplican las leyes” (...) La confianza en el Poder Judicial ha venido disminuyendo; de 38 por ciento en 2010, al 23 por ciento en 2016. Quienes no tienen ninguna confianza aumentaron de 5 por ciento en 2010, al 16 por ciento en 2016.

En España, Metroscopia (2015), informa como es la imagen de la Administración de Justicia en la sociedad española:

La Administración de Justicia española funciona, en conjunto mal: lo dice un 53% de los españoles, frente a un 32% que considera en cambio que funciona bien (...) Este mayoritariamente negativo diagnóstico ciudadano se fundamenta en las percepciones básicas siguientes: el lenguaje y los procedimientos de la Justicia son excesivamente complicados y difíciles de entender para el ciudadano medio: lo dice el 82%; en general, la Justicia sigue sin estar organizada y sin funcionar como cabría esperar en una sociedad moderna y avanzada: lo indica el 80%; con los medios de que ahora dispone y con su actual forma de funcionar nuestra Justicia no puede contribuir tan eficaz y rápidamente como debería a investigar y castigar los casos de corrupción: lo piensa el 77%; en muchas ocasiones no sirve de nada ganar un pleito pues en la práctica la sentencia es papel mojado ya que o no se cumple, o se cumple tarde y mal: lo cree el 73%. (p.9)

En Perú, Rodríguez Tineo D. (2017) sostiene que:

El retraso y la lentitud procesal. Todo ciudadano tiene el derecho que los jueces le brinden justicia de manera oportuna. Justicia que tarda es injusticia a la postre que no se debe permitir, por más que uno gane el juicio después de 5 o 6 años. Eso es un calvario

En la metodología se ha previsto lo siguiente: 1) La unidad de análisis, se trata de un proceso judicial documentado (Expediente judicial – éste, representará la base documental de la presente investigación) para seleccionarlo, se aplicó un muestreo no probabilístico, denominado muestreo intencional); 2) Las técnicas que se aplicarán para la recolección de datos serán observación y el análisis de contenido y, el instrumento que se usará, será una guía de observación y notas de campo; 3) Por su parte, la construcción del marco teórico, que guiará la investigación, será progresiva y sistemáticamente, en función a la naturaleza del proceso existente en el expediente (habrán contenidos de tipo procesal y sustantivo, lo cual dependerá de la naturaleza del proceso y de la pretensión judicializada); 4) La

recolección y plan de análisis de datos, será por etapas: se aplicará una aproximación progresiva al fenómeno (mediante lecturas analíticas descriptivas) e identificación de los datos requeridos, en función a los objetivos y las bases teóricas de la investigación, para asegurar su asertividad; 5) Los resultados se presentarán en cuadros con evidencias empíricas tomadas del objeto de estudio para asegurar la confiabilidad de los resultados.

Finalmente, el proyecto de investigación se ajustará al esquema del anexo número 4 del reglamento de investigación versión 9, de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH Católica, 2017), en la parte preliminar se observará el título de la tesis (Carátula); seguido del contenido o índice y, el cuerpo del proyecto comprenderá: 1) La introducción. 2) El planeamiento de la investigación, conformada por: el planteamiento del problema (incluida la caracterización y enunciado del problema); los objetivos y la justificación de la investigación. 3) El marco teórico y conceptual (con inclusión de los antecedentes, las bases teóricas, el marco conceptual y la hipótesis). 4) La metodología (incluirá el tipo, nivel, diseño de la investigación; unidad de análisis; la definición y operacionalización de la variable e indicadores; técnicas e instrumentos; plan de recolección y análisis de datos; la matriz de consistencia lógica y, principios éticos. 5) Las referencias bibliográficas y, finalmente los anexos.

Justicia, igualdad y respeto, tres conceptos que tienen una conexión por naturaleza, y que dan como resultado una realidad que todos conocemos como libertad. No puede haber justicia si no es igualitaria y respetuosa de la dignidad humana. Así, esta unión de valores éticos, forman la base de los sistemas democráticos o de las democracias modernas; es por eso que los países con mayores índices de desarrollo son los que rescatan y respetan estos tres preceptos humanos (El nuevo diario, 2010).

En ésta perspectiva, los Estados modernos han establecido al Poder Judicial, conjuntamente con un sistema para procesar las controversias dentro de la Ley. Esta postura tiene su origen en la doctrina de la separación de poderes.

Al respecto Herrera (2014) señala:

El sistema de administración de justicia pasa por un momento crítico: la negativa percepción ciudadana sobre la transparencia de las principales entidades que lo conforman pone en entredicho la consecución de la seguridad jurídica y la justicia pronta que defiende. (p. 1).

En el Perú la Constitución Política establece la división de poderes, y también establece las facultades que le corresponden al Poder Judicial para administrar justicia a nombre de la nación; por su parte la ley orgánica de ésta institución regula su organización interna y competencia de cada uno de los órganos que lo conforman, que se complementa con normas procesales respectivas que conforman el sistema jurídico peruano, esto es para atender las demandas de justicia y solución de controversias de naturaleza, penal, civil, laboral, etc., planteadas por los justiciables.

En éste sentido, el Poder Judicial, es una institución comprometida en la construcción, vigencia y garante de la paz social, la seguridad jurídica y el desarrollo económico; respecto a éste último asunto, Mendoza citado por Herrera (2014) expone: “(...) no es posible medir el nivel de desarrollo del país si no se toma en consideración la calidad del servicio de justicia” (p. 78).

En opinión del Instituto justicia y cambio:

Nos encontramos ante un organismo judicial ineficiente e ineficaz, criticado desde todos los sectores ciudadanos y sin que, por otro lado, las críticas formuladas se encuentren acompañadas por lo general de alternativas o propuestas de modificación estructural del sistema. Todos los sectores son conscientes en sostener que existen males estructurales que corregir en el sistema, pero sensiblemente, pocas son las propuestas y planes a corto, mediano o largo plazo específicamente planteados, para corregir tan graves deficiencias. (p. 3)

Como puede advertirse fuentes externas e internas, al ámbito judicial del Perú refieren

problemas que involucran a la realidad judicial nacional; donde coexisten variables diversas.

En lo que comprende a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote las investigaciones individuales forman parte de una línea de investigación. En este sentido, este proyecto se deriva de la línea antes citada y tiene como objeto de estudio un proceso judicial.

Con esta finalidad el expediente seleccionado para elaborar el presente trabajo registra un proceso judicial de tipo penal, la pretensión judicializada es promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas en su modalidad de Microcomercialización o Microproducción, el número asignado es N° 00495-2013-0-1803-JR-PE-01, y corresponde al archivo del Primer Juzgado Penal Modulo Básico Judicial de San Juan de Lurigancho, Distrito Judicial de Lima Este, Lima.2020

Visto la descripción precedente el problema de investigación se definió como sigue:

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre *tráfico ilícito de drogas; en su modalidad de Microcomercialización o Microproducción* Expediente N° 00495-2013-0-1803-JR-PE-01, Primer Juzgado Penal Modulo Básico Judicial de San Juan de Lurigancho, Distrito Judicial de Lima Este, ¿Perú? 2020?

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos.

Objetivo general

Determinar las características del proceso judicial sobre *tráfico ilícito de drogas en su modalidad de Microcomercialización o Microproducción*; Expediente N° 00495-2013-0-1803-JR-PE-01, Primer Juzgado Penal Modulo Básico Judicial de San Juan de Lurigancho, Distrito Judicial de Lima Este, Lima.2020

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

- 1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.**
- 2. Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad.**
- 3. Identificar la pertinencia entre los medios probatorios con las pretensiones planteadas.**
- 4. Identificar si la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio.**

La justificación del trabajo de investigación considera entre las razones principales que aborda un tema de investigación de vital importancia, como es el tráfico ilícito de drogas, un delito contra la salud pública, contra el Estado.

Se hace necesaria esta investigación por que como en otros países es un tema muy complicado y que va en crecimiento sino se toman las medidas necesarias, es así como se convierte en un problema para la sociedad, tomando en cuenta los índices de insatisfacción respecto de la administración de justicia.

Sirve para verificar si al momento de resolver los procesos judiciales se está aplicando la ley como debe ser.

En el estudiante, permitirá fortalecer su formación investigativa, mejorar su capacidad de lectura interpretativa, analítica y, la defensa de los hallazgos, facilitará observar su formación y nivel profesional.

Metodológicamente, es una propuesta respetuosa de la logicidad del método científico; puede ser adaptado para examinar perfiles de otros procesos y, contribuir en la construcción de instrumentos de investigación: lista de cotejo o guía de observación de procesos judiciales, por lo tanto, los destinatarios de los resultados son diversos: responsables de la política justicia, jueces, abogados, docentes, estudiantes, etc.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Por el momento se tiene los siguientes trabajos internacionales:

La investigación de Cañas y Otero (2004) titulado: *Tráfico Ilícito de Drogas en la zona oriental de El Salvador*. Concluye: 1) Que, con la información proporcionada por la teoría, encuestas y entrevistas realizadas se logró comprobar que la normativa nacional e internacional que regula el tráfico ilícito de drogas es de muy amplio contenido y efectiva al momento de ser aplicada; no así para contrarrestar dicho fenómeno debido a que el control de este ilícito no obedece en su totalidad a los preceptos establecidos en una norma si no a circunstancias de índole social, cultural, económicos y políticos 2) Con la información que se logró obtener acerca de la vinculación de las estructuras de poder político y económico se determina la injerencia que existe por parte de dichos sectores no permitiendo que la investigación sea realizada de forma objetiva. Y por lo tanto obstaculiza la obtención e incorporación de medios de prueba provocando que las personas involucradas directamente con el tráfico no sean procesadas y por ende no se logra fortalecer las bases para un verdadero Estado constitucional Democrático de Derecho, no dándose una Justicia igualitaria en el país 3) Del análisis realizado sobre la efectividad de la ley reguladora de las actividades relativas a las drogas se comprobó que esta es efectiva al momento de su aplicación en determinados casos porque cuando los involucrados tienen poder político, económico la Justicia es vulnerada por los incriminados lo cual nos indica que el cumplimiento de la ley no es el factor determinante para contrarrestarlo. 4) Del análisis doctrinario y Jurisprudencial se concluye que el tráfico ilícito de droga es un delito de peligro abstracto de riesgo común; porque no es necesario ver un resultado efectivo para que se configure el tipo penal por ser un delito de mera actividad que afecta la salud de toda la sociedad, la auto determinación personal del individuo y el patrimonio de la Sociedad 5) En el delito tráfico ilícito de drogas es necesaria la participación activa por parte del gobierno para crear mecanismos que favorezcan a la mayoría y tener acceso a una vida digna y evitar que se vean involucradas en el cometimiento de dicho ilícito 6) De la investigación realizada se comprueba que los mecanismos utilizados por parte de la Fiscalía General de la Republica y la División Antinarcóticos de la Policía Nacional civil para prevenir y controlar el delito son los adecuados debido a que se sigue el procedimiento correcto al momento de la investigación, pero por la naturaleza misma del delito, —carácter

económico" esta se ve limitada y coaccionada y no es realizada de manera objetiva provocando con ello que la clase directamente involucrada no se vean afectados con la aplicación de la ley. 7) Con la información obtenida de la investigación de campo se comprobó que factores tales como la crisis económica, la desintegración familiar y el analfabetismo son determinantes para propiciar el tráfico ilícito de drogas.

El trabajo de Juárez (2014) titulado: *Combate al Tráfico Ilícito de Drogas durante la administración del presidente Álvaro Colom*, cuyas conclusiones fueron: 1) El tráfico ilícito de drogas es uno de los mayores problemas con que se enfrentan los gobiernos de la región y Guatemala no es la excepción. El encontrar un mecanismo de combate a esta actividad delictiva ha sido un tema de debate constante en los últimos años, sin contar con una alternativa acorde a las necesidades de cada país. 2) Las políticas represivas llevadas a cabo por los países de la región no han sido lo suficientemente efectivas para contrarrestar la narcoactividad. Una muestra a esta afirmación es la Iniciativa Mérida, la cual no ha podido dar los resultados esperados en México y Centro América, manteniéndose estable la producción, consumo y tráfico de drogas en estos países. 3) Son varias las causantes del tráfico ilícito de drogas, sin embargo, varios autores coinciden en señalar que el Estado y los gobiernos han sido los principales responsables de crear las condiciones para que el narcotráfico pudiera instalarse en el país. Esta misma responsabilidad está ligada a los modelos de desarrollo excluyentes, los rezagos del conflicto armado, descontrol de armamento y su aumento en manos de civiles e incluso las fuerzas paraestatales; estas son ventanas aun rotas, sin reparar que habrá que ponerle atención. 4) En esta línea es importante mencionar que el Estado debe hacerse responsable de redirigir las políticas represivas aplicándola a los delincuentes que forman parte del crimen organizado y del narcotráfico específicamente, debiendo reconocer la importancia de mantener una mayor presencia en las comunidades, en donde deberá retomar el control de las mismas, las cuales se encuentran desprotegidas, lo que es aprovechado por el narcotráfico. 5) La corrupción dentro del Gobierno y del Estado per se, también es un factor esencial para que el narcotráfico actué en total impunidad. Aunque se han tratado de hacer esfuerzos por combatir la corrupción, el narcotráfico ha logrado tocar las esferas 133 políticas, haciendo que cualquier acción que se quiera llevar a cabo contra esta amenaza, sea doblemente

difícil. 6) Un aspecto a mencionar también, es que el tráfico ilícito de drogas ha sido un problema tratado por los gobiernos, como un tema de seguridad, enfocando sus recursos y sus estrategias a la represión, castigando tanto a los consumidores como vendedores con la misma severidad. 7) Las políticas preventivas han sido casi nulas y el problema visto desde la salud no ha tenido mayores resultados, ya que el mayor porcentaje del presupuesto destinado al combate al tráfico ilícito de drogas va para las políticas represivas (compra de armas, programas destinados a compra de aparatos tecnológicos, etc.), y un pequeño porcentaje va para atención y prevención de los consumidores. 8) El Consejo Nacional de Seguridad debe jugar un papel protagónico en el tema de seguridad, como lo enmarca la “Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad”, formulando políticas, estrategias y planes de acción, destinando una hoja de ruta enfocada a combatir el narcotráfico. Todavía el Consejo no ha jugado el papel protagónico que le corresponde. 9) La administración del Presidente Álvaro Colom se enfocó a combatir el tráfico ilícito de drogas, siendo el Gobierno que más incautaciones de droga ha hecho en la historia del narcotráfico en Guatemala. Además la aprobación de la “Ley de Extinción de Dominio”, la captura de importantes narcotraficantes del país y otras acciones que hicieron frente al narcotráfico, fueron importantes para su combate, más no fue suficiente. Los decomisos y las extradiciones no han logrado bajar el índice de tráfico ilícito de drogas, como lo indican varios estudios de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, donde evidencian una constante al alza en el consumo de drogas en Estados Unidos y Europa, tomando auge las drogas sintéticas. 11) La participación del Ejército en el combate al tráfico ilícito de drogas es otra de las estrategias que el Presidente Álvaro Colom Caballeros llevo a cabo. Esto se vio reflejado en el aumento de las filas del Ejército para apoyar en la seguridad interior y mejorar el control de las fronteras, principalmente las que limitan con México, con el fin de disminuir el traspaso de drogas por estos puntos ciegos. Sin embargo esto tampoco ayudo a que el tráfico de droga bajara en el país. Como lo mencionan los estudios de la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga, Centro América sigue siendo la principal vía para el traspaso de drogas hacia Estados Unidos. 12) En el tema legislativo, Guatemala cuenta con los mecanismos legales adecuados para combatir el tráfico ilícito de drogas, además los acuerdos ratificados fortalecen las leyes aprobadas por el Congreso de la República. El tema pasa porque estas leyes no son aplicadas adecuadamente, además de no contar con una coordinación interinstitucional adecuada entre las Instituciones encargadas de ejecutar y aplicar la ley. 13) Un paso importante que dio el Gobierno de

Álvaro Colom en el tema de prevención, fue la creación de la “Política Nacional Contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas” creada en el 2009. Con base a esta política, SECCATID ha desarrollado programas preventivos, enfocados principalmente a niños y jóvenes que están en riesgo. Sin embargo, el presupuesto de esta Institución es bajo, lo que hace que no pueda llegar a toda la población que es vulnerable a consumir algún tipo de droga o bien vincularse al narcotráfico. 14) Es así como durante el periodo 2008-2011 se dieron avances importantes en el tema de combate al tráfico ilícito de drogas, pero falta mucho por hacer. Si bien se dieron pasos grandes en el tema de incautación y decomisos de drogas, no se combatió de una manera efectiva el narcotráfico, haciendo necesario replantear la política actual y abrir el debate para la despenalización de la droga con el objetivo de mejorar la estrategia de combate. Los próximos gobiernos tendrán un gran reto en este tema.

Por el momento se tiene los siguientes trabajos nacionales:

El trabajo de investigación de Moralez Cadillo (2017) titulado: *Estrategias para la prevención del narcotráfico a través de políticas para la erradicación cultivos ilícitos de la hoja de coca en el Perú* donde las conclusiones fueron: 1) Podemos concluir que, en el presente caso se trata de un proceso penal, realizado por el delito de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, previsto en el segundo párrafo del artículo 296° del Código Penal, que requiere para su consumación que el agente materialice la posesión de la droga y que esta posesión debe estar orientada a un tráfico posterior de tráfico ilegal de la misma, que para su comprobación requiere la constatación de actos plenamente objetivados. 2) En conclusión, también podemos afirmar que, en el caso materia de análisis, existe prueba que acredita la existencia de la droga (marihuana) en el predio denominado “Huarangal”, pero sobre lo que se ha generado duda es si dicha droga estaba en el predio del encausado o no, ya que existen incongruencias entre lo obtenido a nivel de investigación y la diligencia de inspección judicial realizada en Juicio Oral, por lo que corresponde la aplicación del principio del indubio pro reo, en el que la duda favorece al reo, y por tanto corresponde su absolución. 3) Finalmente, concluimos que, la invocación ya sea del derecho de presunción de inocencia o del principio de indubio pro reo, para sustentar la absolución de un encausado dentro del proceso penal peruano, por el Órgano Jurisdiccional, debe ser de acuerdo a lo estipulado por el Supremo Interprete de la Constitución, el Tribunal Constitucional, optando solo por uno, ya que no se pueden

invocar ambos fundamentos; por lo que en el caso materia de análisis, la absolución del encausado se fundamenta en el principio de indubio pro reo, en el que a pesar de existir prueba sobre la existencia de la droga incautada, no existe certeza sobre que el encausado Lujan Eugenio Lazo Fajardo ejercía la posesión de ésta, dentro de su predio, por lo tanto al no existir posesión tampoco existe tráfico ilícito.

Asimismo, El trabajo de investigación de Flores (2017) titulado: *El tráfico ilícito de drogas como manifestación del crimen organizado en el ámbito de la región Ancash-zona sierra-, 2011- 2012* donde las conclusiones fueron: **1)** El crimen organizado constituye un nivel transnacionalizado de la criminalidad fundamentalmente económica (prostitución internacional, venta ilegal de armas, tráfico de menores de edad, tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, etc.), que involucra a la actividad empresarial clandestina y formal pública, y que, entre otras problematizaciones, trae aparejado el tema de la responsabilidad penal de las personas jurídicas. **2)** Nuestra región solo es un espacio geográfico de tránsito en lo referido a tráfico de PBC y Clorhidrato de cocaína; sin embargo, es la zona de actividad directa en cuanto a la producción y comercialización de Marihuana y sus derivados. **3)** Las personas intervenidas, procesadas y sentenciados por tráfico ilícito de drogas son específicamente por cumplir la situación de “Burrier”; sin embargo, esta situación no nos puede pese a deducir la inexistencia del crimen organizado. **4)** Las personas intervenidas y que vienen siendo procesadas o son condenados por tráfico ilícito de drogas, han sido instrumentalizados – no precisamente en el ámbito de la teoría de autoría y participación del derecho penal-, en el sentido de haberse aprovechado de sus necesidades por las grandes organizaciones criminales. **5)** Existe poca o casi inexistente proceso o imposición de sanción penal a los cabecillas o los que dirigen el tráfico de drogas en nuestra región. **6)** Los “burrier” que son capturados y sancionados penalmente en nuestra zona, han respondido a título de cómplices y, en otros casos como autores; sin embargo, en el primer caso ha quedado pendiente la investigación y sanción a los responsables o cabecillas, por la falta de investigación de la División especializada de la policía nacional. **7)** La actividad del tráfico de drogas, no es una actividad aislada y propia de la zona, sino es una de las manifestaciones del crimen organizado que existe; pues las personas que son capturadas no son productores de Coca- materia prima de la Pasta Básica de Cocaína y el Clorhidrato de cocaína-, menos se dedican a la preparación y fabricación,

sino solo al transporte. De ello se concluye que detrás de ellos existe toda una organización criminal ligada a este delito. **8)** Si hacemos una comparación de la droga incautada a los procesados y condenados por narcotráfico en nuestra región es relativamente pequeña en cantidad y calidad. Quizá la droga que se incauta solo esté destinada al mercado y consumidores locales o nacionales y, probablemente éste último sea la más accesible por la actividad turística y comercial en nuestra región. **9)** El circuito que usan los traficantes de drogas en la región Ancash, es la provincia de Huari, principalmente los distritos de Anra, Uco, Rapayan, Pontó; Rahuapampa y Masin; adicionalmente, se agrega a ello la provincia de Antonio Raimondi, principalmente en sus distritos de Chingas, Acso, etc. De manera genérica se puede decir que el narcotráfico tiene como vía de entrada a ésta región el valle del río Puchca, que precisamente desemboca en el río marañón y las colindancias con el valle de callejón de los Conchucos, todo ese valle es un espacio geográfico propicio para la actividad ya mencionada, por su geografía accidentada y los múltiples accesos por vía terrestre y caminos de herradura. **10)** El tráfico ilícito de drogas hace propicia por la zona del callejón de los conchucos por falta de control policial y fiscal en la región, aunado a ello el clima y la conexión de rutas.

El trabajo de investigación de Huacac (2017) titulado: *La tipicidad de la posesión de dos tipos de droga para el propio e inmediato consumo y el principio de legalidad y razonabilidad en la ciudad de Cusco en el año 2014-2015* donde las conclusiones fueron:

1) Que con el único caso encontrado en los archivos de la Corte Superior de Justicia del Cusco, ha quedado demostrada la hipótesis planteada de vulneración de los principios de legalidad y razonabilidad. En efecto, el sujeto intervenido en posesión de dos tipos de droga (marihuana y pasta básica de cocaína) era un consumidor, que ante la represión del sistema penal, tuvo que someterse a la terminación anticipada para gozar de los beneficios premiales. Su internamiento en el penal le hubiera significado grave afectación emocional, y grave riesgo de contaminación con delincuentes avezados. **2)** Que del resultado de las encuestas practicadas a las personas vinculadas con el tema de investigación se llega a establecer de manera clara que la represión penal del consumidor de droga afecta sus perspectivas de rehabilitación. Y esto tiene explicación desde que el consumidor no es un infractor de la ley penal, sino un enfermo que necesita rehabilitación en su salud. Aunque el resultado de las encuestas han arrojado lo contrario. **3)** El mayor porcentaje de los jueces

y fiscales tienen la percepción de que reprimiendo penalmente al poseedor de dos tipos de droga para su consumo se combate al tráfico ilícito de drogas. Significa entonces que existe un clima de intolerancia contra el poliadicto, sobre todo en los operadores jurídicos, lo que nos hace concluir que la sobre criminalización no solo se da en el legislador, sino también cobra aplicación práctica en el sistema judicial.

El trabajo de investigación de Daga (2015) titulado: Inobservancia de los factores socioeconómicos y desproporcionalidad en la determinación judicial de la pena del burrier en el distritito judicial de Tacna, año 2013 donde las conclusiones fueron: **1)** Los factores socioeconómicos son determinantes para que una persona incurra en la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas, bajo la conducta de burrier, considerando como principales al desempleo y la migración del campo a la ciudad, dado su estrecha relación con pobreza y marginalidad respectivamente. Los cuales generan el principal motivo por la cual las personas incurren en la referida conducta delictiva, necesidades económicas. **2)** Ante la inobservancia de los factores socioeconómicos de los burriers en la determinación judicial de su pena, se vulnera ampliamente el principio de proporcionalidad, obteniendo como resultado penas injustas que afectan no solo los derechos de las personas privadas de la libertad sino la coherencia y racionalidad del sistema penal. **3)** Los marcos de imposición de penas desproporcionadas exacerbaban situaciones socioeconómicas ya precarias e incrementan la vulnerabilidad de grupos marginados, por lo que no abordan las motivaciones que empujan a muchas personas a cometer el delito de tráfico ilícito de drogas, bajo la conducta del burrier. Las estrategias nacionales en materia de control deben distinguir entre las distintas conductas delictivas del tráfico ilícito de drogas, y procurar aliviar las circunstancias socio-económicas de aquellas personas que cometen dicho delito. Además de ser desproporcionada e ineficaz, la severidad de las penas y la negación de beneficios penitenciarios para la conducta delictiva del burrier constituyen un importante factor de incidencia en la superpoblación de las prisiones y la sobrecarga de los sistemas de justicia penal. Por ende, las circunstancias socio-económicas del burrier se deberían prestar mucha mayor atención en el ámbito de la imposición de penas. **4)** Por lo tanto, la inobservancia de los factores socioeconómicos, dado su carácter determinante, influye significativamente sobre la Desproporcionalidad en la Determinación Judicial de la pena del burrier. Dado que existe un pequeño porcentaje de personas, por lo - 301 - general

extranjeros, que incurren en la conducta delictiva del burrier no a consecuencia de sus factores socioeconómicos desfavorables, sino por el ánimo de lucro y la obtención fácil del dinero. No obstante, el sistema penal dedica esfuerzos muy considerables a judicializar el Delito de Tráfico ilícito de Drogas; sin embargo, la criminalización recae esencialmente sobre quienes incurren en la conducta delictiva de burrier (los eslabones más débiles de la cadena del narcotráfico), imponiéndoles sanciones difíciles de justificar a la luz del daño directo y concreto que podrían llegar a ocasionar.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales

2.2.1.1. El Delito y Concepto

El código penal al anotar en el artículo °11 que son delitos o faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por la ley.

Se fija la acción u omisión, las mismas que pueden sobrevenir bajo la forma de dolo o culpa, como elementos autónomos y sobre los cuales han de apoyarse los demás elementos conceptuales que contiene la noción “penadas por la ley” que implícitamente los alude, como son: la tipicidad, antijuricidad y la culpabilidad. (Peña, 1999 pp. 276-278).

Machicado J. (2010), plantea 2 concepciones del delito:

- a. Concepciones formales o nominales. Establecen que el delito es una conducta humana que se opone a lo que la ley manda o prohíbe bajo la amenaza de una pena. Es la ley la que establece que hechos son delitos, es la ley la que nomina que hecho va ser considerado como delito, es la ley la designa y fija caracteres delictuales a un hecho, si en algún momento esta ley es abrogada³ el delito desaparece. El delito es artificial.
- b. Concepciones substanciales o materiales. Establecen elementos del delito como presupuestos para que un acto voluntario humano sea considerado como delito, así para estas concepciones el delito es un acto humano típicamente antijurídico

culpable y sancionada con una pena de carácter criminal. Sigue el método analítico. (p.3).

2.2.1.2. Elementos

2.2.1.2.1. Tipicidad

La tipicidad cumple un rol prevalente al recoger en los tipos las formas por medio de las cuales el sujeto se vincula, lo hace en la totalidad de su contenido: social, psíquico y físico (y, además dialéctico e interrelacionado). Luego el tipo legal no solo describe acciones u omisiones, sino que es la descripción de un ámbito situacional determinado y la tipicidad, consecuentemente, es la configuración en la realidad de esa descripción, lo que implica un proceso de subsunción del complejo real en la descripción abstracta y general del tipo legal. (Peña, 1999, pp. 276-277).

2.2.1.2.2. Antijuricidad

La antijuricidad es la acción contraria al derecho; también la conducta típica y antijurídica es un injusto penal; “Antijuricidad es el juicio negativo de valor que recae sobre una conducta humana, en tanto que injusta es la conducta humana desvalorada” (Peña, 1999, p. 102).

2.2.1.2.3. Culpabilidad

Se invocan dos posiciones con respecto al concepto de culpa: la psicología (voluntad y conocimiento) y la normatividad (subjética y objetiva).

En los delitos culposos el resultado sobreviene de la incompatibilidad entre la conducta realizada y la acción debida que no se llevó a cabo, contrariando ésta al deber de cuidado.

2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito

2.2.1.3.1. La pena

2.2.1.3.1.1. Concepto

Carrara (citado en Peña, 1999). “Clasificaba las penas en: capitales, aflictivas, inflamantes

y pecunarias”

En este sentido las capitales afectan directamente a la vida del reo, las afflictivas le provocan un sufrimiento físico, las inflamantes atacan su honor y las pecunarias afectan el patrimonio del condenado.

2.2.1.3.1.2. Clases de pena

La pena, es la consecuencia jurídica de la comisión de un delito.

Está regulada en el Código Penal peruano en el artículo 28°.

Son penas:

- La privativa de libertad
- Restrictiva de libertad
- Limitativa de derechos; y
- Multa.

2.2.1.3.1.3. De la pena privativa de la libertad

Son las que motivan internamiento en un establecimiento carcelario, pudiendo ser temporal o de cadena perpetua.

2.2.1.3.1.4. Criterios para la determinación

Se describen con precisión las etapas que deberá transitar el órgano jurisdiccional para determinar la pena. Al respecto el citado artículo precisa lo siguiente:

- a. Se ratifica lo ya previsto en el texto original de 1991, en el sentido de que los factores centrales para la individualización de la pena se relacionan con el grado de reprochabilidad que cabe hacer al agente por su proceder antijurídico (culpabilidad del agente); y con el grado de desvalor que merece la conducta antijurídica realizada (antijuricidad del hecho). Asimismo, se advierte que los indicadores que sirvan para todo ello (circunstancias) no deben ser componentes típicos ni circunstancias específicas. Con ello se evita la doble valoración de un mismo indicador o circunstancia (incompatibilidad).

b. Prado (s.f.), Determina que se esquematiza el procedimiento operativo que debe seguir el juez, de la siguiente manera:

- Identificar la pena básica como espacio punitivo en base a la pena fijada en la ley para el delito (pena conminada)
- Determinar la pena concreta, aplicable al condenado, evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes.
- Dividir el espacio punitivo de la pena básica en tres partes.
- Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta deberá determinarse dentro del tercio inferior.
- Cuando concurren circunstancias de agravación y atenuación, la pena concreta deberá determinarse dentro del tercio intermedio.
- Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes la pena concreta deberá determinarse dentro del tercio superior.
- También, en la nueva redacción del artículo 46°, se describe un procedimiento operativo especial, para el caso de presencia de circunstancias atenuantes o agravantes cualificadas. En tales supuestos se procederá del modo siguiente:
 - Tratándose sólo de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determinará por debajo del tercio inferior.
 - Tratándose sólo de circunstancias agravantes, la pena concreta se determinará por encima del tercio superior.
 - Tratándose de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena concreta se determinará dentro de los límites de la pena básica.

2.2.1.3.2. La reparación civil

2.2.1.3.2.1. Concepto

El artículo 92° del Código Penal estipula que “la reparación civil se determina conjuntamente con la pena; y el 93° que “la reparación comprende: 1) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y 2) La indemnización de los daños y perjuicios”

Antón (citado en Peña, 1999). Señala “no todo delito da lugar a responsabilidad civil, sino aquellos que producen un daño reparable.”

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas

2.2.2.1 El delito de tráfico y su Concepto

La expresión tráfico ilícito de drogas resulta más apropiada para calificar lo que comúnmente se denomina narcotráfico. En primer lugar, porque no todo tráfico es ilícito, pues hay muchas drogas que se venden legalmente en las farmacias; en segundo lugar, porque no toda droga traficada ilegalmente es un narcótico. (Ruda y Novak, 2009, p. 3).

Cuando hablamos de drogas, nos referimos a “toda sustancia natural o sintética que al ser introducida en el organismo humano por cualquier medio, produce en menor o en mayor grado, estimulación, depresión o disturbios en la personalidad del usuario, modificando las percepciones sensoriales y creando una necesidad continua de su uso”. Toledo (citado en Ruda y Novak, 2009).

Traficar con drogas, como entiende la mayoría de la doctrina y la jurisprudencia, es trasladar una droga o varias personas, aunque se realice a título gratuito: es la traslación del dominio o la posesión.

2.2.2.2. Modalidades

2.2.2.3. Promover, favorecer y facilitar

“Tras la actual reforma, el centro de gravedad de la conducta prohibida recae en los actos, cualesquiera que sean que promuevan, favorezcan o faciliten el consumo ilegal” Muñoz (citado en Molina, 2005).

Pero dichos comportamientos difieren en su concepto, pues mientras que promoción se considera cualquier género de propaganda, formulación de ofertas en general u ofertas de ventas y la remisión de muestras, favorecer o facilitar son conductas de auxilio, bien sea el que promueve, bien sea el consumidor que desea adquirir la droga, que son, en definitiva, los intermediarios necesarios para que la droga llegue a los consumidores. (Molina, 2005, p. 17).

2.2.3. El proceso penal

2.2.3.1. Concepto

En la doctrina se han propuesto infinidad de conceptos y definiciones sobre lo que constituye el proceso penal.

De forma general Asencio (citado en Reyna, 2015) define proceso como:

Un instrumento que ostenta el Estado por el cual la jurisdicción, en el ámbito de sus atribuciones constitucionales, resuelve y decide los diversos conflictos intersubjetivos y sociales surgidos en el seno de la comunidad, entendiendo por conflicto toda suerte de situación que fundamenta la deducción de una pretensión o petición de naturaleza jurídica.

San Martín (citado en Reyna, 2015) sostiene que el proceso penal:

Es el conjunto de actos realizados por determinados sujetos (jueces, fiscales, defensores, imputados, etc.), con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una sanción y, en el caso de que tal existencia se compruebe, establecer la cantidad, calidad y modales de esta última.

El Derecho procesal penal es la rama del orden jurídico interno de un Estado, cuyas normas instituyen y organizan los órganos públicos que cumplen la función judicial penal del Estado y disciplinan los actos que integran el procedimiento necesario para imponer y actuar una sanción o medida de seguridad penal. (Maier, 1999, p. 75).

Oré (2016), explica que:

El proceso penal es la sucesión de actos procesales, previamente establecidos por ley, que están dirigidos o encaminados a aplicar el ius puniendi mediante la emisión de una sentencia que ponga fin al conflicto sometido al órgano jurisdiccional. (p. 36).

Rangel Dinamarco (citado por Oré Guardia, 2016, p. 36) afirma que:

La importancia del proceso radica en ser el único medio legítimo que tiene el Estado para ejercer su potestad punitiva. Adicionalmente a ello, el proceso posee un valor social ya que sirve para debilitar la confrontación o reducir el conflicto entre las personas, en la medida que estas están obligadas a canalizar –a través del proceso– sus pretensiones antagónicas y a comportarse según las normas del procedimiento. (p.36)

2.2.3.2. Características

A) Derecho público

Si se define al Derecho público como aquél que por su naturaleza de relación jurídica que regula, es “aparentemente correcta porque el Derecho procesal penal regula la actividad de órganos estatales que obran guiados por un interés social y esos órganos supraordinan a los particulares que intervienen en el procedimiento” (Maier, 1999, p. 95).

B) Derecho formal o adjetivo

Es aquel que regula la vía por la cual se solucionan determinados conflictos, fijando también los parámetros de valoración de ciertos actos que se llevan a cabo en una situación muy particular de vida: el procedimiento que el Derecho procesal penal regula para dar solución a un conflicto social al que debe aplicarse el derecho material. (Maier, 1999, p. 106).

2.2.3.3. Principios procesales aplicables

A. Principio de oficialidad

Oré (2016), explica que:

El principio de oficialidad implica que el Estado es el único titular del *ius puniendi*, de forma tal que, ante la comisión de una conducta delictiva, únicamente este, a través de sus órganos competentes, tiene el poder de perseguir, juzgar y

ejecutar la pretensión punitiva. (p.91).

Schmidt (citado en Reyna, 2015) señala que el principio de oficialidad se manifiesta de forma dual:

- La investigación del delito por parte del Ministerio Público y de la Policía no tiene por qué esperar que la *notitia criminis* les sea proporcionada por los directos afectados, por el contrario, estos deben intervenir de oficio.
- Cuando estamos frente a un proceso penal, bajo la dirección del Juez penal, este debe darle impulso al mismo de oficio, sin que sea necesario que las partes soliciten la actuación procesal.

Bramont (citado en Reyna, 2015) sostenía la posibilidad de descomponer el principio de oficialidad del modo siguiente:

- El estado no puede (ni debe) abandonar el ejercicio de la acción penal al ofendido por el delito.
- Los órganos estatales encargados de la acusación no deben esperar la actuación de los ofendidos por el delito.
- El estado debe asegurar la desaparición de cualquier obstáculo que se oponga a la persecución penal.

B. Principio de legalidad

Feuerbach estableció las bases de este principio (*nulla poena, nullum crimen sine lege*); en este orden de ideas entendía que solo si cada ciudadano sabía con certeza que la infracción era seguida de un mal mayor podía este recibir el efecto coactivo de la pena e inhibirse de ejecutar el comportamiento reprochado por el Derecho penal. Bacigalupo (citado en Reyna, 2015).

El principio “no hay delito ni pena sin ley” puede ser desdoblado en cuatro mandatos a) “no hay delito ni pena sin ley previa” (*lex praevia*), b) “no hay delito ni pena sin ley estricta”, (*lex stricta*), c) “no hay delito sin ley escrita” (*lex scripta*).

(Reyna, 2015, p. 201).

La limitación o restricción de derechos debe sustentarse en la ley, lo que exige de la autoridad jurisdiccional la sujeción estricta a la norma; pero, además, a examinar incluso la legitimidad de la ley respecto a algún instrumento jurídico superior, es decir, a la Constitución o Tratado Internacional. Sánchez (citado en Rosas, 2010).

El principio de legalidad procesal garantiza, a toda persona, el estricto respeto de los procedimientos previamente establecidos por ley, al prohibir que esta sea desviada de la jurisdicción predeterminada por órganos jurisdiccionales de excepción o comisiones especiales. (Oré, 2016, p. 88).

C) Principio de proporcionalidad

La aplicación práctica de este principio se expresa en el equilibrio entre los derechos fundamentales y la necesidad de persecución penal eficaz, a fin de lograr un status quo, evitando que la desproporción suponga un sacrificio excesivo e innecesario a los bienes jurídicos en conflicto. Cáceres (citado en Rosas, 2010).

D) Principio de presunción de inocencia

“El principio de presunción de inocencia constituye una directriz que prohíbe tratar o presentar al imputado como culpable, mientras no exista una sentencia condenatoria firme que declare su responsabilidad, en base a prueba válida, legítimamente obtenida y suficiente” (Oré, 2016, p. 114).

Por este principio se obliga un respeto cabal de las demás garantías del procesado, ello se traduce en una exhaustiva evaluación de los elementos fácticos antes de imponer cualquier medida que limite sus derechos ya que los fines del proceso

penal serán constitucionalmente legítimos, si están vinculados a la necesidad de garantizar el normal desarrollo del juicio. Cáceres (citado en Rosas, 2010).

2.2.3.4. Finalidad

El proceso penal procura alcanzar diversos fines que pueden clasificarse en dos categorías: un fin general y otro específico.

El fin general del proceso penal se identifica con aquel objetivo remoto que persigue todo proceso: la resolución de conflictos (...).

El fin específico del proceso penal, de otro lado, se identifica con la aplicación con la aplicación de la ley penal al caso concreto.

2.2.4. El proceso penal común

2.2.4.1. Concepto

Calderón y Águila (2011), explican que:

El proceso penal común el más importante de los procesos, ya que comprende toda clase de delitos y agentes. Con el desaparece la división tradicional de procesos penales en función a la gravedad del delito, pues sigue el modelo de un procesos de conocimiento o cognición, en el que debe partirse de probabilidades y arribar un estado de certeza. El recorrido de este tipo de proceso implica una primera fase de indagación o investigación, una segunda etapa destinada a plantear hipótesis incriminatoria debidamente sustentada y con arreglo a todas las formalidades exigidas por la Ley, para concluir en la tercera fase de debate o juzgamiento.

Para la tercera de este proceso es necesario considerar la gravedad del delito, criterio con el cual se determina la competencia del Juez Unipersonal o Juzgado Colegiado (constituido por tres jueces penales), dependiendo que el delito este conminado, en su extremo mínimo con una pena privativa de libertad mayor de seis años. (p. 179).

2.2.4.3. Los plazos en el proceso penal común

2.2.4.3.1. El plazo

2.2.3.3.1.1. Concepto

(...) que el plazo es el lapso, el periodo o el intervalo de tiempo que corre entre dos momentos, mientras que el término es el límite que culmina ese plazo. De esta manera el plazo es el lapso de tiempo que transcurre hasta un término y el término es el momento cierto o determinado en el que culmina un plazo; en otras palabras, el “término es, pues, un punto límite, en cambio el plazo es un lapso”. Gronda (como se citó en Pinilla, 2013, p. 3).

2.2.3.3.1.2. Computo

Nuevo Código Procesal Penal (2004), artículo 143 en el cual textualmente establece:

Cómputo.- Los plazos se computarán:

1. Cuando son por horas, desde el instante en que se produjo el acto procesal, incluyendo las horas del día inhábil, salvo expresa disposición contraria de la Ley.
2. Cuando son por días, a partir del día siguiente hábil de conocido el mandato o de notificado con él.
3. Sólo se computará los días inhábiles tratándose de medidas coercitivas que afectan la libertad personal y cuando la Ley lo permita.
4. Salvo lo dispuesto en el numeral 3) para el caso de medidas coercitivas que afectan la libertad personal, cuando un plazo venza en día inhábil, se prorroga de pleno derecho al día siguiente hábil.
5. Los plazos comunes se computarán desde el día siguiente hábil de la última notificación.

2.2.3.3.1.3. Plazos exigibles al Juzgador

Los plazos exigibles al Juez se encuentran en el Nuevo Código Procesal Penal (2004), establecidos en los siguientes artículos:

Artículo 351 Audiencia Preliminar.

1. Presentados los escritos y requerimientos de los sujetos procesales o vencido el plazo fijado en el artículo anterior, el Juez de la Investigación Preparatoria señalará día y hora para la realización de una audiencia preliminar, la que deberá fijarse dentro de un plazo no menor de cinco días ni mayor de veinte días. Para la instalación de la audiencia es obligatoria la presencia del Fiscal y el defensor del acusado. No podrán actuarse diligencias de investigación o de prueba específicas, salvo el trámite de prueba anticipada y la presentación de prueba documental, para decidir cualquiera de las solicitudes señaladas en el artículo anterior.

Artículo 354 Notificación del auto de enjuiciamiento

2. Dentro de las cuarenta y ocho horas de la notificación, el Juez de la Investigación Preparatoria hará llegar al Juez Penal que corresponda dicha resolución y los actuados correspondientes, así como los documentos y los objetos incautados, y se pondrá a su orden a los presos preventivos.

Artículo 355 Auto de citación a juicio

1. Recibidas las actuaciones por el Juzgado Penal competente, éste dictará el auto de citación a juicio con indicación de la sede del juzgamiento y de la fecha de la realización del juicio oral, salvo que todos los acusados fueran ausentes. La fecha será la más próxima posible, con un intervalo no menor de diez días.

2.2.3.3.1.4. Plazos exigibles a las partes

La importancia de los plazos en el proceso penal es tanta que el incumplimiento de ellas permite plantear un medio de defensa técnico perentorio como es la excepción, establecida en el Nuevo código Procesal Penal (2004), en el artículo 6, inciso 1, literal e, que establece lo siguiente

e) Prescripción, cuando por el vencimiento de los plazos señalados por el Código Penal se haya extinguido la acción penal o el derecho de ejecución de la pena.

Cabe resaltar que en el inciso 2 del mismo artículo, establece lo siguiente:

2. En caso que se declare fundada la excepción de naturaleza de juicio, el proceso se adecuará al trámite reconocido en el auto que la resuelva. Si se declara fundada cualquiera de las excepciones previstas en los cuatro últimos literales, el proceso será sobreseído definitivamente.

Los plazos exigibles en las Diligencias Preliminares son de 20 días u otro fijado por el Fiscal.

El plazo para formalizar la investigación depende si el delito es simple o complejo:

Simple: 120 días, ampliación de 60 días

Complejos: 8 meses, ampliación por igual término.

Tomando en cuenta que el Nuevo Código Procesal Penal (2004), en el artículo 343 establece que:

Artículo 343 Control del Plazo.-

1. El Fiscal dará por concluida la Investigación Preparatoria cuando considere que ha cumplido su objeto, aun cuando no hubiere vencido el plazo.
2. Si vencidos los plazos previstos en el artículo anterior el Fiscal no dé por concluida la Investigación Preparatoria, las partes pueden solicitar su conclusión al Juez de la Investigación Preparatoria. Para estos efectos el Juez citará al Fiscal y a las demás partes a una audiencia de control del plazo, quien luego de revisar las actuaciones y escuchara las partes, dictará la resolución que corresponda.
3. Si el Juez ordena la conclusión de la Investigación Preparatoria, el Fiscal en el plazo de diez días debe pronunciarse solicitando el sobreseimiento o formulando acusación, según corresponda. Su incumplimiento acarrea responsabilidad disciplinaria en el Fiscal.

El plazo para interponer recursos contra las resoluciones judiciales se encuentran en el Nuevo Código Procesal Penal (2004), establecido en el siguiente artículo:

Artículo 414 Plazos

1. Los plazos para la interposición de los recursos, salvo disposición legal distinta, son:
 - a) Diez días para el recurso de casación
 - b) Cinco días para el recurso de apelación contra sentencias
 - c) Tres días para el recurso de apelación contra autos interlocutorios y el recurso de queja
 - d) Dos días para el recurso de reposición
2. El plazo se computará desde el día siguiente a la notificación de la resolución.

2.2.4.4. Etapas del proceso penal común

El proceso penal común se encuentra regulados en el libro III del nuevo Código procesal penal, encontrándose dividido en tres etapas procesales: la investigación preparatoria, la etapa intermedia y el juzgamiento.

A) La investigación preparatoria.

El Proceso Común se inicia con la Investigación Preparatoria, constituyéndose en su primera etapa, regulada en la Sección I artículo 321° al 343° del Libro Tercero del Código Procesal Penal.

De acuerdo a la estructura establecida por el Código Procesal Penal para el Proceso Común, la Investigación Preparatoria como primera etapa tiene dos fases: la Investigación Preliminar predeterminada por las diligencias preliminares y la Investigación Preparatoria propiamente dicha o formalizada.

B) La etapa intermedia

C) El juzgamiento.

2.2.5. La prueba

2.2.5.1. Concepto

La prueba aparece en el proceso como una suerte de instrumento que permite al Juez entrar en contacto con la realidad extraprocesal, este carácter instrumental es el que le da la utilidad que hoy en día tiene la actividad probatoria. Pues bien la comprensión correcta de los contenidos propios de la actividad probatoria exigen reconocer el alcance de tres conceptos esenciales: fuente de prueba, acto de prueba, y prueba. (Reyna, 2015, p-p. 459-460).

Es la actividad de carácter eminentemente jurisdiccional cuya esencia es la verificación de las afirmaciones hechas por las partes y cuyo propósito es lograr el convencimiento del Juez respecto a la verdad de un hecho. López (citado en Reyna, 2015).

2.2.5.2. Objeto de la prueba

De la definición de objeto de “prueba” (como todo aquello que puede ser probado ante el órgano jurisdiccional) se desprenden dos teorías: la clásica o tradicional, que considera que los “hechos” son objeto de prueba; y la moderna, según la cual son objeto de prueba “las afirmaciones sobre los hechos”. (Oré, 2016 p. 318).

“El objeto de prueba en abstracto está comprendido por los hechos naturales o humanos, físicos o psíquicos, así como también sobre la existencia y cualidades de personas, cosas y lugares sobre los que esta pueda recaer” Cafferata (como se citó en Oré Guardia A. 2016 p. 319).

2.2.5.4. Principio de adquisición

Se conoce también como principio de comunidad de la prueba. El medio de prueba ofrecido y actuado en el proceso queda vinculado a él y deja de pertenecer a quien lo aporó, lo que implica que puede ser utilizado o invocado por cualquiera de las partes. (Calderón y Águila, 2011, p. 279)

2.2.5.5. Principio de pertinencia

“El principio de pertinencia exige que la prueba ofrecida debe mantener una relación lógica con el hecho a probar” (Oré, 2016, p. 342).

De ahí que la prueba será pertinente cuando el medio se refiere directamente al hecho que conforma el objeto del proceso; mientras que será impertinente cuando no existe vinculación entre el objeto de prueba y el objeto del proceso, en razón de no poder inferirse de aquel ninguna referencia directa o indirecta, respecto del hecho principal o secundario. Talavera (como se citó en Oré, 2016, p. 343).

2.2.5.5. Sistemas de valoración

(...) desde el punto de vista del momento en que se produce la valoración de la prueba, es posible distinguir entre aquel sistema en donde dicha valoración se

realiza a priori por un órgano no judicial (sistema de tarifa legal) y aquel otro en donde la valoración se produce a posteriori, durante la actuación probatoria o con posterioridad a esta por parte del órgano jurisdiccional (sistema de la libre valoración de la prueba). Echandía (como se citó en Oré, 2016, p. 381).

a. Sistema de tarifa legal

“(…) es aquel que instituye de forma predeterminada el valor probatorio de las pruebas a través de una ley. En este escenario, el juez solo deberá verificar si sobre la prueba concurren los requisitos legales necesarios para alcanzar la “certeza” que, como venimos diciendo, ya se encuentra preestablecida normativamente” (Oré, 2016, p. 382).

b. Sistema de la libre valoración de la prueba

“(…) surge como la antítesis del sistema de tarifa legal, toda vez que el juez deja de ser un autómatas de la ley y se convierte en un operador con amplios márgenes de discrecionalidad para valorar las pruebas según las reglas de la sana crítica” Gómez Colomer (como se citó en Oré, 2016, p. 384).

2.2.5.6. Medios probatorios actuados en el proceso

a. Testimonial

Oré (2016), explica que:

El testimonio es el medio de prueba personal a través del cual se introduce al proceso información sobre los hechos materia de investigación (lugar, tiempo, circunstancias, sujetos, objetos, etc.) (...) Esta información es obtenida antes o durante el transcurso del proceso como producto de la experiencia vivida de un sujeto que no forma parte del proceso, pero que, justamente por poseer dicha información, es emplazado en calidad de testigo. (p.522).

b. Pericial

Oré (2016), explica que:

La pericia es un medio de prueba de carácter personal a través del cual un sujeto con conocimientos especiales, por encargo del juez o de las partes, introduce al proceso información y valoraciones de carácter técnico, científico o artístico sobre hechos o cosas que han sido objeto de examen o análisis, precisamente por encontrarse vinculados con la comisión del delito investigado. (p. 561).

c. Documental

El documento, en términos procesales, debe ser entendido como aquel medio probatorio de naturaleza real dotado un contenido ideológico proveniente del pensamiento humano que, una vez introducido al proceso, tiene como fin formar convicción en el juzgador sobre cómo y quienes han participado en los hechos que son objeto del proceso. Climent Duran (como se citó en Oré, 2016, p. 612).

2.2.7. Resoluciones

2.2.7.1. Concepto

Una resolución jurídica, sea administrativa o judicial, pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente. Para que la decisión sea racional y razonable requiere desarrollar los argumentos que sirven de base para justificar la decisión tomada. Ello implica, primero, establecer los hechos materia de controversia para desarrollar luego la base normativa del raciocinio que permita calificar tales hechos de acuerdo a las normas pertinentes. En materia de control disciplinario, si los hechos califican en dichas normas, la decisión será por encontrar responsabilidad disciplinaria. Si los hechos no califican en las normas convocadas, la decisión desestimaré la atribución de una falta de disciplina profesional. (León, 2008, p.15).

2.2.7.2. Clases

El Nuevo Código Procesal Penal establece en el artículo 123 lo siguiente:

Artículo 123 Resoluciones judiciales

1. Las Resoluciones judiciales, según su objeto son decretos, autos y sentencias. Salvo los decretos, deben contener la exposición de los hechos debatidos, el análisis de la prueba actuada, la determinación de la Ley aplicable y lo que se decide, de modo claro y expreso.

2. Los decretos se dictan sin trámite alguno. Los autos se expiden, siempre que lo disponga este Código, previa audiencia con intervención de las partes. Las sentencias se emiten según las reglas previstas en este Código.

2.2.7.3. Estructura de las resoluciones

(...) en materia de decisiones legales, se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive. Tradicionalmente, se ha identificado con una palabra inicial a cada parte: VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema) y SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión). (León, 2008, p.15).

2.2.7.4. Criterios para elaboración resoluciones

Son 6 los criterios en relación con el empleo de técnicas argumentativas y de comunicación escrita cuyo empleo eficiente aseguraría una argumentación cumplida y bien comunicada.

a. Orden

Luego de más de diez años de analizar resoluciones judiciales, podemos afirmar que el orden en el planteamiento de los problemas jurídicos es esencial para la correcta argumentación y comunicación de una decisión legal. El orden racional tal

cual ha sido explicado antes, supone la presentación del problema, el análisis del mismo y el arribo a una conclusión o decisión adecuada.

Lamentablemente en nuestro medio muy pocas resoluciones judiciales, administrativas y de control interno proponen claramente esta estructura. De esta manera, confunden los problemas centrales o desvían su argumentación. Al mismo tiempo, el desorden argumentativo confunde al lector que no sabe cuál es el problema que la resolución pretende atacar, con la consiguiente pérdida de tiempo e interés para el lector externo. (León, 2008, p. 19).

b. Claridad

Consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal. (León, 2008, p. 19).

c. Fortaleza

Las decisiones deben estar basadas, de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente. Es ya extendido el criterio establecido por el Tribunal Constitucional mediante el cual la garantía de la motivación de las decisiones judiciales se ha ampliado a la justicia administrativa e incluso a las decisiones en los ámbitos de la vida social o societaria privadas. (León, 2008, p. 20).

d. Suficiencia

Las razones pueden ser suficientes, excesivas o insuficientes. Una resolución fuerte es aquella que tiene razones oportunas y suficientes. Las resoluciones insuficientes

los son por exceso o defecto. Lo son por exceso cuando las razones sobran (son inoportunas) o son redundantes. La mayoría de las decisiones adoptadas en sede judicial son insuficientes en este sentido porque son resoluciones redundantes que repiten innecesariamente varias veces los mismos argumentos.

Pero la insuficiencia también se puede presentar cuando faltan razones. Aquí el problema también puede ser percibido como una de debilidad o falta de fortaleza argumentativa. Por tanto, cuando predicamos falta de suficiencia en la argumentación, nos referimos centralmente al problema de la redundancia. (León, 2008, pp. 20-21).

e. Coherencia

“Esta es la necesidad lógica que tiene toda argumentación de guardar consistencia entre los diversos argumentos empleados, de tal manera que unos no contradigan a otros” (León, 2008, p. 21).

f. Diagramación

Es la debilidad más notoria en la argumentación judicial. Supone la redacción de textos abigarrados, en el formato de párrafo único, sin el debido empleo de signos de puntuación como puntos seguidos o puntos aparte que dividan gráficamente unos argumentos de otros.

Supone el empleo de un espacio interlineal simple que dificulta severamente la lectura de la argumentación o no ayuda a comprender las relaciones sintácticas entre unas ideas y otras. En general, este estilo es muy poco amigable con el lector y muchas veces resulta oscuro y confuso. Una diagramación amigable supone:

- El uso de espacio interlineal 1.5 o doble espacio.
- Párrafos bien separados unos de otros.
- Que en cada párrafo haya sólo un argumento y que cada argumento se presente en un solo párrafo.

- Que cada párrafo sea debidamente numerado para que cuando se cite un argumento anterior no redunde sobre el mismo, sino simplemente se remita a su número correspondiente.

Una diagramación adecuada también supone que, si la argumentación es extensa porque así lo amerita la complejidad del caso, se empleen subtítulos seguido de una redacción sintetizada para ayudar al lector a una mejor comprensión del argumento. (León, 2008, p. 21).

2.2.7.5. La claridad en las resoluciones judiciales

2.2.7.5.1. Concepto de claridad

La claridad supone encontrarse en el marco de un proceso de comunicación donde el emisor legal envía un mensaje a un receptor que no cuenta necesariamente con entrenamiento legal. De hecho, en el marco del proceso disciplinario, el funcionario de control que emite una decisión la dirige a un receptor entrenado en derecho, un funcionario de la administración de justicia. Sin embargo, por la relevancia que normalmente adquiere esta actividad en el ámbito público, normalmente estas decisiones son comentadas en los medios de opinión pública o son directamente publicadas por la administración. En consecuencia, el receptor termina siendo no sólo el magistrado o auxiliar involucrado, sino también el gran público. Por ello, el lenguaje debe seguir pautas para que el receptor no legal logre la comprensión del mensaje, como explicaremos más adelante. (León, 2008, p. 20).

2.2.7.5.2. El derecho a comprender

Parte esencial del debido proceso, que viene desarrollándose en la teoría e impulsada por la necesidad práctica, es el derecho a comprender que tiene el ciudadano respecto de las actuaciones y decisiones que ocurren en un proceso judicial en el que participa. (Garcés y Montes, 2014, p. 9)

No se busca tampoco que las comunicaciones judiciales sean redactadas o expresadas en forma simplista, pues debemos entender que la práctica jurídica implica el desarrollo y análisis de conceptos técnicos, pero ello no puede ser el fundamento para que dichas comunicaciones sean de difícil comprensión para el usuario. (Garcés y Montes, 2014, p. 10)

2.3. Marco conceptual

Cada “término – cada expresión que sigue” – Debe ser conceptualizado para ello, buscar una buena fuente, citar y referenciar dicha fuente -

Caracterización. Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (Real Academia Española, s.f)

Congruencia. Der. Conformidad entre los pronunciamientos del fallo y las pretensiones de las partes formuladas en el juicio. (Real Academia Española, s.f).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Ejecutoria. (Derecho Procesal) Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos (Poder Judicial, s.f)

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia Española, 2001).

Hechos

Idóneo. Adecuado y apropiado para algo. (Real Academia Española, s.f).

III. HIPÓTESIS

El proceso judicial sobre tráfico ilícito de drogas; Expediente N° 00495-2013-0-1803-JR-PE-01, Primer Juzgado Penal – MB – de San Juan de Lurigancho, Distrito Judicial de Lima Este – San Juan de Lurigancho, Perú 2019 - evidenció las siguientes características: *cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteadas y la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio.*

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativo – cualitativo (Mixto).

Cuantitativo. Porque la investigación se inició con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; está referido a los aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo del presente trabajo se evidencia como tal; porque, se inició con un problema de investigación específico, se hizo una intensa la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativo. Porque la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa, centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo del presente trabajo se evidencia como tal, en la ocurrencia simultánea del análisis y la recolección de datos, son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el objeto de estudio (el proceso) es un producto del accionar humano, registra la interacción de los sujetos procesales; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada que conforman las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales fueron: a) sumersión al contexto procesal (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen el proceso judicial, recorrerlos palmariamente; para identificar en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, en la opinión de Hernández, Fernández y Baptista, (2010) una investigación mixta “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio presenta indicadores perceptibles que se evidencian en distintas etapas procesales (Cumplimiento de plazos, aplicación de la claridad en las resoluciones, aplicación del derecho al debido proceso, pertinencia de los medios probatorios, idoneidad de la calificación jurídica de los hechos); por lo tanto susceptibles de identificación utilizando las bases teóricas para la extracción de datos y asegurar la obtención de las características trazados en los objetivos específicos del estudio.

4.1.2. Nivel de investigación.

Es exploratorio y descriptivo.

Exploratorio. Porque la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En este sentido, no es viable afirmar que el conocimiento se haya agotada respecto del objeto de estudio, por el contrario, el proceso judicial es un contexto donde operan diversas variables, no solo las que se examinaron en el presente trabajo. Se insertaron antecedentes próximos a la variable examinada. En síntesis, es un trabajo de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para

facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: **proceso penal**, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplican al fenómeno en su estado normal, conforme se presentó en la realidad. Los datos fueron recolectados del contexto natural, donde están registrados (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3. Unidad de análisis

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse usando procedimientos probabilísticos y no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

La selección de la unidad análisis se realizó mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: *expediente N° 220-2016-64-2505-JR-PE-01; Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial, Casma, Distrito Judicial del Santa, comprende un proceso penal*, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de las sentencias sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asignó un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: características del proceso sobre proceso penal por el delito de tráfico ilícito de drogas

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162). En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial</p> <p><i>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i></p>	<p>Características</p> <p><i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i></p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cumplimiento de plazos 2. Claridad en las resoluciones 3. Pertinencia de los medios probatorios 4. Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos 	<p>Guía de observación</p>

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido

y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial está orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, que orienta la ubicación de las partes del proceso donde se evidencia los indicadores que conforman los objetivos específicos.

4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

3.6.1. La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2. Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

3.6.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifiestan desde el momento en que el investigador, aplica la observación y el análisis en el expediente a efectos de verificar si cumple o no con el perfil para ser elegido.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de conocimiento, maneja ambas técnicas observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación para facilitar la ubicación del lugar donde hay evidencias de los indicadores de la variable, esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, para poder identificar los contenidos del proceso e identificar los datos buscados, finalmente el ordenamiento de los hallazgos dará lugar a los resultados

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el trabajo se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso sobre Tráfico Ilícito de Drogas, Expediente N° 00495-2013-0-1803-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima-Este 2019:

Matriz de Consistencia

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables	Metodología	Dimensiones e indicadores
<p>Problema General:</p> <p>¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre la persecución de la supuesta comisión del delito contra la Vida el Cuerpo y La Salud – TRAFICO ILICITO DE DROGAS en su modalidad de Microcomercialización o Microproducción; expediente N° 00495-2013-0-1803-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima-Este 2019?</p> <p>Problemas Específicos:</p> <p>¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?</p> <p>¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?</p>	<p>Objetivo General:</p> <p>Determinar las características del proceso judicial sobre la persecución de la supuesta comisión del delito contra la Vida el Cuerpo y La Salud – TRAFICO ILICITO DE DROGAS en su modalidad de Microcomercialización o Microproducción; expediente N° 00495-2013-0-1803-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima-Este. 2019</p> <p>Objetivos Específicos:</p> <p>Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio.</p>	<p>Hipótesis General:</p> <p>El proceso judicial sobre la persecución de la supuesta comisión del delito contra la Vida el Cuerpo y La Salud – TRAFICO ILICITO DE DROGAS en su modalidad de Microcomercialización o Microproducción; expediente N° 00495-2013-0-1803-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima-Este. 2019, del Distrito Judicial del Lima-Lima, Perú: evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo; claridad de las resoluciones; congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes; congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteada y los puntos controvertidos; y los hechos expuestos en el proceso, son</p>	<p>Características del proceso judicial sobre la persecución de la supuesta comisión del delito contra la Vida el Cuerpo y La Salud – TRAFICO ILICITO DE DROGAS.</p> <p>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</p>	<p>Tipo de Investigación:</p> <p>Cuantitativo y Cualitativo.</p> <p>Nivel de Investigación:</p> <p>Exploratoria y Descriptiva.</p> <p>Diseño de la Investigación:</p> <p>No experimental, retrospectiva y Transversal.</p> <p>Unidad de Análisis:</p> <p>Expediente N° 00495-2013-0-1803-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima-Este. 2019,</p>	<ul style="list-style-type: none"> •Cumplimiento de plazo. •Claridad de las resoluciones. •Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes. •Congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteadas y los puntos controvertidos establecidos.

<p>¿Se evidencia la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes?</p> <p>¿Se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteada y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio?</p> <p>¿Los hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada?</p>	<p>Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio.</p> <p>Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.</p> <p>Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio.</p> <p>Identificar si hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada.</p>	<p>idóneos para sustentar la pretensión planteada.</p> <p>Hipótesis Específicas:</p> <p>En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.</p> <p>En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones.</p> <p>En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteadas y los puntos controvertidos establecidos.</p> <p>Los hechos expuestos en el proceso, si son idóneos para sustentar la pretensión planteada.</p>		<p>comprende un proceso PENAL sobre la persecución de la supuesta comisión del delito contra la Vida el Cuerpo y La Salud – TRAFICO ILICITO DE DROGAS.</p>	<p>•Idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión planteada.</p>
--	---	--	--	---	---

4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos son interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realiza dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo 3**.

V. RESULTADOS

5.1 Resultados (FALTA CUADRO)

5.2. Análisis de resultados

Cuadro 1: Respecto al cumplimiento de plazos

Según lo analizado si se cumplen los plazos establecidos por parte de los litigantes y la del señor juez para este proceso, así mismo la autoridad competente que dirigió el proceso motivado, cumplió con asumir la su responsabilidad frente a los hechos suscitados.

Cuadro 2: Respecto a la claridad de las resoluciones – autos y sentencias. Durante lo actuado se cumplió todos los requisitos con respecto a la calificación del delito desde el momento de su conocimiento. Los llamados a encontrar justicia, cumplieron con los plazos y requisitos establecidos, consientes que no podían retrasar e imponer obstáculos en el proceso.

Cuadro 2: Respecto a la claridad de los medios probatorios

Cuadro 3: Respecto a la pertinencia de los medios probatorios

En el Expediente de estudio N° 03073-2014-0-3209-JR-PE-01, se aplicó con claridad los medios probatorios, lo que permitió que el juez dictamine el fallo con

Cuadro 3: Respecto a la pertinencia de los medios probatorios.

La claridad sin necesidad de usar palabras técnicas, para mejor entendimiento de las partes en el proceso.

Cuadro 3: Respecto a la calificación jurídica de los hechos

Los medios probatorios utilizados en expediente judicial en estudio N° 03073-2014-0-3209-JR-PE-01, fueron entregados sin dilataciones, estos medios de pruebas calificadas fueron precisas al momento de analizarlos, estas sirvieron para calificar el tipo de delito que se ventilaba en el proceso. De esa manera no fue tan complejo dictar una sentencia ligada a la tipificación del delito.

Cuadro 4: Respecto a la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos

Al llevarse el proceso a segunda instancia, se dispuso su calificación encontrándose que la sentencia estaba bien planteada, sobre el Delito de Lesiones Leves Agravadas por Violencia Familiar, en el que se sentenció al procesado y a su vez se le conminó a pagar una reparación civil de cinco mil soles a la agraviada.

ANALISIS DE RESULTADOS

Conforme a los plazos debo acotar que a pesar de que el control es mucho más estricto para las partes, ahora existe una nueva herramienta donde se puede solicitar la conclusión de la investigación preparatoria, las partes pueden acudir al Juez de la investigación preparatoria que cumple una función como Juez de Garantías para solicitar la conclusión de la investigación preparatoria, esto se debate en una audiencia de control de plazos, si la resolución ordena la conclusión el fiscal tiene 10 días para formular el requerimiento fiscal, sea este de acusación o de sobreseimiento.

Respecto a nuestro objeto de estudio se puede observar que a pesar de existir la figura de control de plazos los operadores jurídicos no cumplen con los plazos del proceso.

Son 6 los criterios que he utilizado para examinar la elaboración de las resoluciones, empezando por el orden, claridad, fortaleza, suficiencia, coherencia, diagramación; siendo la claridad uno de los aspectos más importantes y concordante con el derecho a comprender. Las construcciones del texto o contenido de las resoluciones del proceso en estudio no evidenciaron tanta claridad, hay términos complejos que desentrañar su significado.

Los medios probatorios actuados en el proceso de tráfico ilícito de drogas son pertinentes, toda vez que existe una relación lógica o jurídica entre el medio y el hecho a probar.

Los hechos en un inicio fueron mal calificados por el juzgado de primera instancia, puesto que la pena era más leve, el fiscal apeló y esa sentencia es revocada en segunda instancia, precisando la correcta calificación jurídica de los hechos.

VI. CONCLUSIONES

En síntesis, en aplicación de la metodología y los propósitos establecidos en el presente trabajo, se puede concluir que: en el proceso N° 00495-2013-0-1803-JR-PE-01, Primer Juzgado Penal Modulo Básico Judicial de San Juan de Lurigancho, Distrito Judicial de Lima Este – San Juan de Lurigancho, ¿Perú? 2020, sobre tráfico ilícito de drogas, de acuerdo a lo establecido en el objetivo general, el estudio revela las características del proceso, en términos de: cumplimiento de plazos, claridad de las resoluciones, pertinencia de los medios probatorios, y calificación jurídica de los hechos. En consecuencia, basado en los resultados las conclusiones:

En cuestiones de plazo, este opera para las partes y el fiscal de forma más estricta, pero no para el juzgador.

En términos de claridad, las resoluciones no evidenciaron un texto asequible, puesto que las construcciones de texto tienen términos muy complejos

En lo que va de la pertinencia de los medios probatorios cabe resaltar que la principal característica del proceso es que estos fueron útiles, pertinentes y contundentes, entre el medio y el hecho a probar.

Finalmente, sobre la calificación jurídica de los hechos, se puede afirmar que los hechos en un inicio fueron mal calificados por el juzgado de primera instancia, probablemente porque hubo algún error, la pena era mucho más leve, el fiscal apeló y esa sentencia es revocada en segunda instancia, precisando la correcta calificación jurídica de los hechos.

Al término del trabajo, puede afirmarse que la hipótesis se corroboró en forma parcial.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. & Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima
- Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperado de <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Atlantic International University (s.f). *Sentencia*, Estados Unidos. Recuperado de <http://cursos.aiu.edu/Derecho%20Procesal%20Penal/PDF/Tema%205.pdf>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados*. Recuperado de: <https://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Campos y Lule (2012). *La observación, un método para el estudio de la realidad*. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>
- Cañas y Otero (2004). *Tráfico ilícito de drogas en la zona oriental de El Salvador*. Recuperado de <http://ri.ues.edu.sv/4182/1/50101338.pdf>
- Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores &

Consultores. Recuperado de <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

El nuevo diario (2010). *Justicia, igualdad y respeto*, Managua. Republica de Nicaragua.
Recuperado de <http://www.elnuevodiario.com.ni/opinion/76963-justicia-igualdad-respeto/>

El Peruano. Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI*. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).

Expediente N° 220-2016-64-2505-JR-PE-01 - Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial, Casma, Distrito Judicial del Santa - Perú.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill

Herrera, L. (2014). *La calidad en el Sistema de Administración de Justicia*. Universidad ESAN. Recuperado de <https://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>

Instituto Justicia Cambio (s.f). *Poder Judicial en el Perú: crisis y alternativas*.
Recuperado de <https://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=5&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwiiu72y0uXXAhUE2yYKHf62Da8QFghE>

[MAQ&url=https%3A%2F%2Fdia.inet.unirioja.es%2Fdescarga%2Farticulo%2F2531966.pdf&usg=AOvVaw1yhUJPIeWMxtUk7hTb73QA](https://3A%2F%2Fdia.inet.unirioja.es%2Fdescarga%2Farticulo%2F2531966.pdf&usg=AOvVaw1yhUJPIeWMxtUk7hTb73QA)

Juarez (2014). *Combate al tráfico ilícito de drogas durante la administración del presidente Álvaro Colom*. Recuperado de <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2014/04/26/Juarez-Luis.pdf>

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Machicado J. (2010). *Concepto de Delito*. Recuperado de <http://ermoquisbert.tripod.com/pdfs/concepto-de-lito.pdf>

Maier Julio B. J. (1999). *Derecho procesal Penal*, Buenos Aires. Argentina Editores del Puerto.

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Metroscopia (2015). *La imagen de los abogados y de la justicia en la sociedad Española*. Recuperado de <http://www.abogacia.es/wp-content/uploads/2015/07/INFORME-V-BAROMETRO-EXTERNO-CGAE-NOVIEMBRE-2015.pdf>

Molina P. (2005). *El elemento objetivo y subjetivo en el delito de Tráfico de Drogas*.

Recuperado de

https://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwj7qJGt2-XXAhXpRN8KHTRVCLoQFgglMAA&url=https%3A%2F%2Fdia.inet.uniri.oja.es%2Fdescarga%2Farticulo%2F1143004.pdf&usg=AOvVaw1xAXE-LcqZ6WTVVY7_316F

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Ore, (2016). *Derecho Procesal Penal*, (Tomo III), Lima. Perú: Gaceta Jurídica

Peña Cabrera Raul (1997). *Tratado de derecho penal, estudio progmatico de la parte general*, Lima. Perú, GRIJLEY, 3era edición.

Pinilla Galvis A. (2013). *Breves comentarios a las reglas vigentes para el cómputo de plazos o términos de origen legal*. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/rdp/n24/n24a12.pdf>

Reyna A. (2015). *Manual del derecho Procesal Penal*, Lima. Perú.

Romero E. (05 de agosto del 2016). Retardación y corrupción: principales problemas de la justicia en Nicaragua. *La prensa*. Recuperado de <https://www.laprensa.com.ni/2016/08/15/nacionales/2083849-retardacion-corrupcion-principales-problemas-la-justicia-nicaragua>

Rodríguez Tineo D. (04 de mayo del 2017). Presidente del Poder Judicial afirma que en regiones cojeamos en lucha contra corrupción. *Correo*. Recuperado de <http://diariocorreo.pe/edicion/arequipa/presidente-del-poder-judicial-afirma-que-en-regiones-cojeamos-en-lucha-contra-corrupcion-747590/>

Rosas Y. (2010). *Medidas Coercitivas*. Recuperado de https://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwjmebP2-XXAhVJNd8KHZe5CPwQFgglMAA&url=http%3A%2F%2Fwww.mpf.n.gob.pe%2Fescuela%2Fcontenido%2Factividades%2Fdocs%2F726_medidas_coercitivas-2010-abancay.pdf&usg=AOvVaw32db2Z9yIu2qQDnMsT0R86

Ruda J. y Novak F. (2009). *El Tráfico Ilícito de Drogas en el Perú: Una Aproximación Internacional*. Recuperado de http://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/39934/1_aproximacion.pdf?sequence=1

Suarez (2005). *Estrategias para la prevención del narcotráfico a través de políticas para la erradicación cultivos ilícitos de la hoja de coca en el Perú*. Recuperado de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/26705EFB60776851052579430071D6AE/\\$FILE/13_Estrategia_para_la_prevenici%C3%B3n_del_narcotr%C3%A1fico_tesis.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/26705EFB60776851052579430071D6AE/$FILE/13_Estrategia_para_la_prevenici%C3%B3n_del_narcotr%C3%A1fico_tesis.pdf)

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2013). : Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales. Línea de Investigación de la carrera de Derecho –V2 Elaborada por: Docente investigador de la carrera. Aprobada por : Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –

Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en : Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación.* México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Zavala A. (2015). *Concepto de Sentencia en Derecho.* Recuperado de <https://www.gestiopolis.com/concepto-de-sentencia-en-derecho/>

VII. ANEXOS

Anexo 1. Evidencia para acreditar el pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial.

SENTENCIA EN PRIMERA INSTANCIA

EXP. N° : N° 00495-2013-0-1803-JR-PE-01

JUECES : (A)
(B)
(C)

IMPUTADOS : A.G.M.S. (D)

MINISTERIO PÚBLICO REPRESENTADO: (F)

LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO: J.A.G.R. (G)

PNP: SOT. (J)

PERITO QUÍMICO FORENSE: ANGEL MISAEL CASTAÑEDA URIBE(K)

EL PERITO QUÍMICO FORENSE: MIREYA Y. TITO PARQUE (L)

EFFECTIVO POLICIAL: VALERIANO PAUCARCHUCO ORTIZ (M)

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL LIMA

**SALA SUPERIOR ESPECIALIZADA EN LO PENAL DESCENTRALIZADA Y
PERMANENTE DE SAN JUAN DE LURIGANCHO**

EXPEDIENTE : N° 00495-2013-0-1803-JR-PE-01

JUECES : A

: B

: C

IMPUTAD : D

DELITO : TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS

AGRAVIADO : ESTADO

RESOLUCIÓN NÚMERO: OCHO

Lima, veintisiete de agosto

Del año dos mil dieciocho. -

VISTA: en audiencia pública; y **ATENDIENDO:** Los actuados en juicio oral llevado a cabo por el colegiado integrado por los señores jueces, **A** (Directora de Debates), **B** y **C**, en el proceso penal seguido contra el acusado **D**, identificado con DNI N° 48785766, fecha de nacimiento: 29 de enero del año, edad: 21 años; padres: **E**; grado de instrucción: Secundaria Completa; estado civil: Soltero, se dedicaba a trabajar en el CRIADERO DE CONCHAS, percibía S/. 35 Soles diarios, no registra antecedentes penales, policiales ni judiciales; a quién la Fiscalía le imputa la comisión del delito **Contra la Salud Pública**, en su modalidad de **Tráfico Ilícito de Drogas – en su modalidad de Microcomercialización o Microproducción**, previsto en el *artículo 298°, primer párrafo, concorde con el artículo 297°, inciso 4 y 5 del Código Penal*, en agravio de **El Estado**.

Audiencia en la cual el Ministerio Público estuvo representado por el **F**, Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Especializada en Delitos Tráfico Ilícito de Drogas, con domicilio procesal en el Jr. José Olaya N° 182, cuarto piso – Chimbote. Casilla Electrónica N° 7885; y por otro lado, La Defensa Técnica del Acusado Doctora **G.-** Identificado con Registro 1538 del Colegio de Abogados Del Santa, Domicilio Procesal: Sáenz Peña Manzana F Lote 04 Urbanización Fray Martín – Casma, Casilla Electrónica: 25941, móvil 939555580.

CONSIDERANDO:

1.- MARCO CONSTITUCIONAL:

En un Estado Constitucional de Derecho los poderes del Estado deben sujetar su actuación a la primacía de la Constitución, teniendo como límite el respeto a los derechos fundamentales de la persona como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos establecido desde el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, en el que el derecho a la presunción de inocencia aparece considerando en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; consagrado también en nuestra Constitución en su artículo 2° numeral 24 literal e), como derecho fundamental de la persona, cuyo sustento se encuentra en el principio-derecho de dignidad humana, así como en el Principio Pro Hómine.

Nuestro Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el expediente 10107-2005-PHC/TC explica que este derecho "... incorpora una presunción iuris tantum y no una presunción absoluta; de la cual se deriva, como lógica consecuencia, que la presunción de inocencia puede ser desvirtuada o destruida mediante una mínima actividad probatoria". Es así como conforme a nuestro modelo procesal penal vigente en este Distrito Judicial,

ello sólo puede hacerse en un juicio oral, público y contradictorio en el que el órgano persecutor del delito como titular de la acción penal pública y sobre quien recae la carga de la prueba debe demostrar suficiente la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado, a fin de enervar esa presunción de inocencia y así lograr el amparo de su pretensión punitiva.

2. DE LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE ACUSACIÓN, Y LAS PRETENSIONES PENALES Y CIVILES DEL ACUSADOR.

El Ministerio Público como alegatos de apertura indicó que probará la responsabilidad penal del acusado **D**, le imputa la comisión del delito **Contra la Salud Pública, en su modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas – Promoción y Favorecimiento al Consumo Ilegal de Drogas mediante actos de Tráfico**, ilícito previsto y sancionado por el artículo 296°, primer párrafo, del Código Penal, toda vez que el día 05 de abril del 2016, al promediar las 22:35 horas, efectivos policiales realizaban patrullaje motorizado, por inmediaciones del Asentamiento Humano Dos de Mayo – Casma y al llegar a la altura de la loza deportiva de Asentamiento Humano San Isidro (frente a la cevichería Si Señor), se observó un vehículo menor Motokar, de color azul, de placa N° B6-9813, con tres sujetos a bordo en actitud sospechosa, los mismos que al notar la presencia policial, intentaron darse a la fuga, siendo intervenidos, e identificados como: **D**, a quien al realizarle el registro personal se le encontró en el interior de su bolsillo izquierdo dos envoltorios de papel cuaderno cuadriculado tipo “paco”, conteniendo en su interior hierba seca con olor y característica al parecer Cannabis Sativa (marihuana); **H**, menor de edad, a quien realizarle el registro personal, se halló amarrado a su ropa interior color negro con plomo, una bolsa plástica transparente, conteniendo, veinte envoltorios de cuaderno cuadriculado tipo kete, en el interior de cada uno de estos una sustancia blanquecina pulverulenta con olor, y características al parecer Pasta Básica de Cocina, y cuatro envoltorios de papel cuaderno cuadriculado tipo “paco” conteniendo en su interior hierba seca con olor y característica al parecer Cannabis Sativa (marihuana), del mismo modo se identificó a **I** menor de edad, él quien al realizarle el registro personal se le halló en posesión de una papa con agujero, realizado para consumo de drogas, manifestando que lo utilizaba como “pipa”, asimismo indicó que las personas con la que se les intervino son los ‘mismos que le proveen la droga,

motivo por el cual se le comunicó los derechos que le asisten y los motivos de su detención, comunicando de los hechos al representante del Ministerio Público, por lo que se continuó con las diligencias y encontrándose esta provincia en Estado de Emergencia, procedió a realizar el Registro Domiciliario, inmueble ubicado en Manzana. G Lote 05 Asentamiento Humano San Isidro Alto – 2 de Mayo del distrito de Casma, de la persona de **D**, hallándose en un pequeño ambiente utilizado como criadero de cuyes, una bolsa de polietileno, color celeste, negro, amarillo y rojo, conteniendo en su interior una bolsa plástica color blanca, y en su interior hierba seca verduzca, con olor y características al parecer Cannabis Sativa (Marihuana), junto a ella una bolsa plástica color rosada transparente, conteniendo hierba seca, con olor y características al parecer Cannabis Sativa (Marihuana), tres envoltorios de papel cuaderno cuadriculado tipo “paco”, conteniendo en su interior hierba seca con olor y características al parecer Cannabis Sativa (Marihuana); Asimismo en un ambiente destinado como dormitorio habitado por el detenido, se halló en el interior de una bolsa plástica transparente la suma de: Quinientos noventa soles, procediendo a incautar los bienes, comisar la droga encontrada, y trasladar a la Dependencia Policial – Comisaria Sectorial de Casma a los intervenidos.- Luego se procedió con la prueba de Campo: Las cuatro muestras de hierba seca verduzca y hierba tipo paco comisada , al ser

sometida al reactivo químico Detec 4 Drugs Drug Detection Spray, arrojó positivo para cannabis Sativa – Marihuana con un peso bruto de 125 gramos.- En el transcurso de la Investigación Preparatoria, se ha determinado de manera científica, a través del Informe Pericial Forense de Droga N° 8108/16, que las cuatro muestras de hierba verduzca y hierba seca tipo “paco” comisada, ha arrojado Positivo para Cannabis Sativa Marihuana, con un peso neto de 108 gramos.- Y, oralizo sus medios de prueba, con los cuales pretende sustentar su teoría del caso, los mismos que quedan registrado en audio y video. Después de ello, indica que la conducta del acusado se encuadra dentro del tipo penal del artículo 296 primer párrafo concordante con el artículo 297 numeral 4 y 5 del Código Penal – Contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad de Promoción o Favorecimiento al Consumo Ilegal de Droga mediante Actos de Tráfico en agravio del Estado.

3.- PRETENSION DE LA DEFENSA TÉCNICA

La defensa técnica Indica que en el presente caso estamos frente a una persona que es consumidora de marihuana y no promotor o favorecedor de drogas como erróneamente lo ha manifestado el ministerio público.- Ya como lo ha dejado sentado Víctor Prado Saldarriaga , se entiende que lo criminaliza en el artículo 296 son las conductas de fabricación o tráfico, entendido como todo el ciclo de la droga, que facilita el consumo de terceros, se entiende por favorecer: que se permite su expansión, por facilitar: el que promueve cuando el consumo no se ha iniciado.- El Ministerio Público no tiene ningún medio de prueba que acredite que mi patrocinado ha promovido o favorecido al consumo de droga lo cual no enerva la presunción de inocencia que le asiste mi patrocinado, y en su momento la defensa técnica va a solicitar la absolución de mi patrocinado.- (*Queda registrado en audio y video*).

4.- OBJETO DE LA CONTROVERSIA.

A partir de la contraposición de las precitadas pretensiones de las partes, se tiene que la controversia a ser dilucidada sobre la base de actuación probatoria realizada en el juicio oral, gira en torno a si se ha acreditado o no, la comisión del delito Contra La Salud Pública - Tráfico Ilícito De Drogas – en la modalidad Promoción y Favorecimiento al Consumo Ilegal de Drogas mediante actos de Tráfico, y de acuerdo a ello si se le condena o absuelve de los cargos incriminados por el Ministerio Público.

5. EL DEBIDO PROCESO

El presente juicio oral se inició y tramitó con arreglo a lo establecido en el Código Procesal Penal (Art. 371°, 372 ° y 373° CPP), haciéndosele conocer al acusado sus derechos y los alcances de la conclusión anticipada, quien refirió entenderlos, no aceptando los cargos imputados, además a las pruebas nuevas que ofrecer, las partes procesales no ofrecieron; por lo que este Colegiado abrió el debate probatorio en el orden y modalidad que establece el artículo 375° de Código Procesal Penal, actuándose las pruebas admitidas en la etapa

intermedia; teniéndose muy en claro que el proceso penal tiene por finalidad *alcanzar a conocer la versión más cercana a la verdad de cómo sucedieron los hechos*; siendo así, se puso especial interés en que la tipificación sea correcta, que pueda establecerse correspondencia entre identidad del agente y de la persona sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal.

Llegando a la etapa de valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados, la precisión de la normatividad aplicable, y subsunción de los hechos en la norma jurídica; posteriormente de ser el caso la individualización de la pena y la determinación de la reparación civil.

6.- PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO ORAL:

6.1 PRUEBAS DE CARGO DEL MINISTERIO PÚBLICO:

6.1.1. PRUEBA TESTIMONIAL:

a) **I**, identificado con DNI N° 61972369

A las preguntas realizadas por el Ministerio Público; dijo: Que, vive en San Isidro Mz. Lt 3 – Barrios Altos, con sus 4 hermanos y su madre. El día 05 de abril de año 2016, estaba sentado en la losa deportiva y vinieron los policías, lo intervinieron y lo encontró una olla. No sé cómo se llama la losa deportiva. Lo encontraron una papa, que se había encontrado en la tribuna de la losa y luego lo llevaron a la comisaría. Estaba sentado y a su lado estaba sentado el otro testigo, se llama H, a quien también lo intervino la policía. No he visto que le hayan hecho registro a H. No conozco ningún tipo de droga. Iba a botar esa papa, ya que tan sólo lo cogió, lo tuvo en su mano y lo metió en su bolsillo, cuando vino la policía, lo recogió porque solo quería ver, indicando que esa papa tenía un agujero, desconocía para qué se utiliza eso. No sabe a qué se dedica D, no lo conoce. Señalando además que el día que lo intervinieron, no estaba presente el acusado, encontrándose sentado aparte, en las bancas de la losa deportiva. No sabe si el acusado se dedica a las drogas.

A las preguntas realizadas por el abogado de la defensa técnica, dijo: Cree que el acusado estaba jugando vóley.

A las preguntas aclaratorias de la directora de debate, respondió:

La papa lo encontró en la tribuna de la losa, cogiéndolo porque quería verla, guardándola porque venían los policías, para que puedan hablar bien con los policías del porque lo intervienen. El acusado habrá estado a diez metros de donde lo intervinieron. Anteriormente a la intervención, sí había visto al acusado jugando vóley. A veces, lo ha visto jugando vóley, no siempre.

b) **H**, identificado con DNIN° 45669961.

A las preguntas realizadas por el Ministerio Público; dijo: vive en San Isidro, con su tía Sandra. El día 05 de abril del año 2016, recuerda que lo intervinieron los policías. Ese día llegó a la losa, después ha estado mirando sólo en una moto, para luego llegar una mancha de policías, a agarrándolo a él primero y luego al otro patita que se llama I.

Después, agarran al patita de allá (refiriéndose al acusado); agregando que le han sembrado la marihuana. Cuando lo intervienen estaban separados los tres. Al acusado es la primera vez que lo ve. No sabe a qué actividad se dedica. No consumo drogas, pero si conoce.

A las preguntas realizadas por el abogado de la defensa técnica, dijo: El acusado estaba jugando vóley.

c) SOB 3 PNP **J**, identificado con DNIN° 70545805.

A las preguntas realizadas por el Ministerio Público; dijo: Labora en DEPINCRI de Casma, aproximadamente casi dos años y medio, no tiene proceso pendiente en la función que desempeña, recordando que participó en la intervención del día 06 de abril del año 2016, señalando que estaban al mando del Brigadier Estrada, por intermediaciones de la “Cevichera Si Señor”, eran aproximadamente las 22:30 horas cuando se percataron de una motokar color azul, por disposición del Brigadier, procedieron hacer la intervención, a bordo habían tres personas de sexo masculino y uno de ellos portaba una papa, tipo pipa, se notaba el huequito y el olor, por lo que agarro al señor D y le realizo el registro personal, encontrándole 2 pacos y al preguntarle a los otros dos intervenidos dijeron que él les había vendido y cuando preguntaron en dónde, les dijeron en su casa, por eso procedieron hacer la diligencia del registro domiciliario, percatándose que en su domicilio también tenía una cierta cantidad de marihuana, dos de ellos intentaron correr hacia la a losa para fugar, pero rápidamente fueron reducidos; señalando que cerca del lugar de intervención, a unos 15

metros hay una losa deportiva, no habiéndose percatado si habían personas a esa hora haciendo deporte en la plataforma deportiva, en el momento de la intervención si acepto D que era propietario de la droga, estaba presente su mamá; también señaló que es propietario de la droga que se encontro en su domicilio, participaron de la intervención 5 efectivos policiales.

A las preguntas realizadas por el abogado de la defensa técnica, dijo: no recuerda cuantas intervenciones ha realizado por droga durante su carrera policial, no recuerdo haber firmado el acta de intervención de fecha 06 de abril del año 2016, de las tres personas que intervinieron el que maneja la moto taxi era el señor que está presente (con una seña indica a D), en el acta de intervención puso que le encontraron dos envoltorios de marihuana, según acta correspondiente; el primer documento que realizaron en la intervención policial, es el acta de registro personal. Los que se quisieron dar a la fuga eran acompañante de él (hace referencia al acusado), los dos intentaron correr hacia la losa y tenían una papa en la mano, no recordando quienes eran, el más antiguo de la intervención era el Brigadier Estrada y como más antiguo elaboró el acta de intervención, cuando interviene a D, él no se encontraba vendiendo u ofreciendo la droga, él se encontraba a bordo de la motokar, al acusado no opuso resistencia porque ya se encontraba reducido, anteriormente no he intervenido al acusado, después de la intervención se dirigieron al domicilio del intervenido para efectuar el registro domiciliario. En el momento de la intervención se encontraba en flagrancia, convocar a un defensor público es labor del representante del Ministerio Público, no recordando a qué hora realizo el registro personal, en el momento de la intervención realizo el registro personal, no recordando si encontró dinero efectivo, cuando realizo el registro personal el acusado tenía calidad de intervenido, realizándole el registro personal en el lugar de la intervención y al acta fue formulada en la Comisaría de Casma, indicando que, cuando se dice que no hay garantías para elaborar actas, es porque no se íbamos a quedar ahí, ya que eran las 22 y tantas horas, haciéndose las diligencias correspondientes y se traslada a la comisaria, si le invite a D entregue voluntariamente los objetos delictuosos según lo indica el artículo 210 de NCCP, también le dije que tiene derecho a hacerse asistir por una persona de su confianza, no respondiendo nada estaba callado, desconoce porque no consigno lo referido en el artículo 210 del NCCP en el acta de intervención policial.

6.1.1 PRUEBA PERICIAL:

Directora de Debates: Insta a las partes a arribar a convenciones probatorias; quienes el representante del Ministerio Público y la abogada del acusado dan por convenido los Informes de Pericia Forense de Drogas.-

INFORME PERICIAL FORENSE DE DROGA N° 8108/16 de fecha 23 de julio del 2016, emitido por el Perito Químico Forense K, en la que concluye que las tres muestras analizadas corresponde a Cannabis Sativa – Marihuana, con un peso neto M1: 61,0g; M2: 31,0g; M3: 14,0g.

INFORME PERICIAL FORENSE DE DROGA N° 8921/16 de fecha de 15 de agosto del 2016, emitido por el Perito Químico Forense L, en la que concluye que la muestra analizada corresponde a Cannabis Sativa – Marihuana, con un peso neto de 2 gramos.

6.2.4. PRUEBA DOCUMENTAL:

a) ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL, de fecha 05 de abril del año 2016.

Con el cual, acredita que es una prueba directa con el hecho, consiste en que se narra la forma y circunstancias de la intervención realizada al acusado, el cual se dedica a la comercialización de cannabis sativa- marihuana y pasta de cocaína, conforme se ha descrito en el acta, siendo útil para la teoría del caso, por cuanto se acredita que el acusado vende droga a menores de edad, en inmediaciones de una losa deportiva ubicada en el AA.HH San Isidro.

DEFENSA TÉCNICA: Sin observación.

b) ACTA DE REGISTRO DOMICILIARIO Y COMISO DE DROGA, de fecha 05 de abril del año 2016.

Cuya utilidad y pertenencia consiste en que guarda la relación con el acta de registro personal y demás actas, se encontró a los menores H y I, Cannabis Sativa – Marihuana y pasta básica de cocaína, que corrobora el acta de registro domiciliario, ya que al acusado se le encontró pacos de marihuana corroborado por sus padres, quienes indicaron que su hijo vivía en el ambiente donde se encontró la marihuana, siendo útil porque acredita que el acusado se dedicó a vender la marihuana.

DEFENSA TÉCNICA, DIJO: En dicha acta no ha intervenido abogado, por lo que se ha elaborado en contravención de los derechos de su patrocinado.

e) OFICIO N° 2192-20016-REDIJU

Con el cual indica que el acusado no registra antecedentes penales, lo que servirá para la ponderación de la pena.

DEFENSA TÉCNICA: Sin observación.

7.- ALEGATOS FINALES DE LAS PARTES.

7.1 EL MINISTERIO PÚBLICO.

Luego de terminada la actividad probatoria corresponde al ministerio Público realizar sus alegatos de clausura, indicando que se ha probado el grado de responsabilidad del acusado con los diferentes medios de prueba que el Ministerio Público ha actuado en este juicio, siendo el caso que se ha probado que es autor por dedicarse a la comercialización de marihuana en pacos y de PBC en su motocicleta por inmediaciones del recinto deportivo San Isidro de Casma, el mismo que fue descubierto por los efectivos policiales intervinientes al momento que vendía a menores de edad. Siendo que el día 05 de abril del 2016 al promediar las 23:35 horas personal policial que realizaba el patrullaje motorizado por inmediaciones del Asentamiento Humano Dos de Mayo – Casma, quienes al llegar a la altura de la Losa Deportiva San Isidro, frente a la Cevichería Sí Señor, se observó a un

vehículo menor con tres sujetos en una actitud sospechosa, los mismos que al notar la presencia policial trataron de darse a la fuga siendo intervenidos e identificados uno de ellos con D, a quien efectuar el registro se le encontró dentro de su bolsillo del lado izquierdo dos envoltorios de marihuana, así mismo al otro menor siendo identificado como H se le encontró una bolsa plástica transparente conteniendo 20 envoltorios de papel cuadriculado conteniendo PBC y -4 envoltorios conteniendo marihuana y al otro menor identificado como I una papa con agujero manifestando que lo utilizaba como pipa; de ésta intervención los efectivos policiales dieron cuenta al representante del Ministerio Público y con la autorización del propietario del inmueble D se procedió a efectuar el registro en su casa ubicada en la Mz. G, lote 5, AA.HH. San Isidro, encontrándose una bolsa de color rosado contenido también marihuana, hasta allí se encontró 13 envoltorios conteniendo Cannabis Sativa – Marihuana lo que se encontró en su dormitorio, así como la suma de 500 soles, procediéndose a la incautación y comiso de la droga. En el transcurso de la investigación y llegando a una convención probatoria de acuerdo al Informe Forense de droga 8108-2016, las tres muestras realizadas corresponde a Cannabis Sativa teniendo peso neto de 106 gramos. En este Juicio Oral se ha probado que el acusado se dedica al Tráfico Ilícito de Drogas, en la modalidad de comercialización o favorecimiento al consumo de drogas, este ilícito penal está previsto y sancionado en el Código Penal en el artículo 296 primer párrafo concordante a la agravante del artículo 297 inciso 4) y 5); este hecho está probada conforme al acta de intervención policial y acta de registro personal: Siendo que en esta etapa de Juicio Oral ha quedado probado que D el 05 de abril del 2016, se le intervino a la altura de la Losa Deportiva del Asentamiento Humano San Isidro, momento en que vendía Marihuana a dos menores de edad en el interior de una Motocar. Está acreditado que al momento de la intervención a H siendo menor se le encontró pacos de marihuana y ketes de PBC conforme se puede apreciar en el Acta de Registro de Persona que se encuentra en la carpeta fiscal, los cuales le fueron vendidos por D. El Ministerio Público ha corroborado con los diferentes medios de prueba que ha ofrecido; siendo una de ella la declaración testimonial del efectivo policial J quien ha indicado que ha estado en la intervención Policial quien indica que a D se le encontró dentro de la Motocar vendiendo al menor H pacos de marihuana y ketes de PBC, mientras que al otro menor se le encontró una papa que era utilizada como pipa. Está probado que el vehículo menor, era utilizado por D para vender Marihuana en forma camuflada. Así mismo está probado que las pruebas documentales han reforzado y detallados de manera coherente los hechos como se han

suscitado, siendo el acta de intervención de Alexander D con los dos menores de edad H y I; así mismo con el Acta de Registro Personal se ha reforzado la teoría del caso del Ministerio Público donde se ha comisado dos pacos de Marihuana, es decir la misma sustancia que se ha comiso a los dos menores. Así mismo se tiene el Acta de Registro Domiciliario, comiso e incautación de especies y dinero, donde en dicho domicilio se encontró gran cantidad de marihuana en bruto y en pacos ascendiendo a 106 gramos de Marihuana. Así mismo se tiene como prueba documental el Oficio N° 2192-2016-REDIJUS donde se da cuenta que el hoy acusado no cuenta con antecedentes penales. Ha quedado probado que D se dedica a la comercialización de marihuana y Pasta Básica de Cocaína, más aún si la defensa no ha aportado medio probatorio alguno que pueda contradecir la imputación formulada, siendo ello la teoría del Ministerio Público subsiste, por lo tanto considera que a D se le debe condenar con la pena de DIECIOCHO AÑOS Y CUATRO MESES, con DOSCIENTOS CUARENTA días multa que asciende a S/. 2,7400.00 soles teniendo en cuenta su remuneración, inhabilitación y al pago de S/. 2,000,00 soles de reparación civil.

7.2. ALEGATOS DE CLAUSURA DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO. -

Su patrocinado refiere que la droga que se le ha encontrado en su casa sí es de él, pero nunca ha sido para tráfico, sino para consumo. Del desarrollo del debate se han vertido las declaraciones de los menores, ambos refieren que al momento de la intervención se encontraban sentados en la banca de la Losa Deportiva San Isidro y que el acusado D se encontraba jugando vóley en dicha losa, ellos mismos han referido en este juicio que el acusado nunca les ha vendido droga, ni conocen que se dedique a la venta de la misma y mucho menos que le haya vendido, lo cual es similar a la declaración brindada a nivel policial por los mismos menores. Se tiene que el acta de intervención policial no resulta coherente, ya que en ella se ha señalado todo lo concerniente al registro domiciliario y registro personal, siendo evidente que es una copia y pega del Informe 050-2016-DEPANDRO y ello efectivamente no es el reflejo de lo acontecido el 05 de abril del 2016. Tenemos así mismo que el Acta de intervención policial se verifica que fue elaborada en la Comisaría Sectorial de Casma, porque no había medidas de seguridad necesaria para el

personal interviniente, ya que llegaron moradores del lugar a protestar por la actuación policial, por lo que resulta contradictorio, que siendo esta acta elaborada a las 10:35 y el acta de registro personal elaborada in situ a las 10:45, ósea hubo o no hubo las medidas de seguridad para que el personal policial pueda realizar sus actas. Es un típico caso de sembrada policial ya que como lo ha manifestado el Ministerio Público no tiene antecedentes, no ha sido intervenido ni vendiendo drogas ni en otras circunstancias. Sin necesidad de ser perito se puede advertir que la firma y la huella del acta de registro personal no le pertenece a su patrocinado, estas difieren de las demás actas que se han valorado en este Juicio Oral; es más esta acta ha sido efectuada con vulneración del artículo 210 del Código Procesal Penal, ya que la norma clara dice que se expresara al intervenido las razones de su ejecución y se le informará que puede ser asistido por una persona de su confianza, situación que nunca se realizó ni mucho menos se indicó en el acta. Se Solicita la absolución por insuficiencia probatoria, por cuanto los medios probatorios actuados en juicio son contradictorios. -

7.3. DEFENSA MATERIAL DEL ACUSADO.

Está muy apenado quisiera su libertad, ha cometido un error del cual es responsable, necesita una oportunidad, tiene apenas 21 años, tiene una vida por delante, tiene una madre.

8.- EL ASPECTO NORMATIVO:

El principio de legalidad constituye uno de los cimientos sobre los que debe reposar todo Estado Democrático y de derecho. Los valores como la libertad y la seguridad personales son los que fundamentan este principio; por lo que la presencia del mismo en las reglas del Derecho Internacional Público y en las del Derecho Penal interno, no hacen más que poner en primer orden su importancia y su gravitación en la construcción del control penal, jugando un rol elemental al fijar límites objetivos al ejercicio del poder punitivo estatal.

El Código Penal, precisa en su artículo VII de su título preliminar, que *“La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva.”*

De acuerdo a la teoría del caso del Fiscal, según sus alegatos de clausura, el hecho del imputado se subsume en el delito Contra la Salud Pública en la modalidad de Promoción o favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, previsto en el artículo 296° primer párrafo del Código Penal; que prescribe: *“El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, inciso 2), 4) y 9); concordante con el artículo 297 inciso 4 y 5 del mismo cuerpo de leyes- Formas Agravadas: que prescribe: “La pena será privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinticinco años, de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36, inciso 1) 2), 4)) y 8) cuando: 4.- El hecho es cometido (...)reciento deportivo (...). 5.- El agente vende drogas a menores de edad, o los utiliza para la venta o emplea a una persona inimputable”.*

8.1 En relación al tipo penal adecuado por el Colegiado en virtud al artículo 374 del Código Procesal Penal.

El juzgado luego de la actuación probatoria, consideró como posibilidad jurídica la adecuación de los hechos dentro de los parámetros del artículo 296° segundo párrafo del Código Penal que sanciona la posesión de drogas de la siguiente forma: *“El que posea drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para su tráfico ilícito será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años y con ciento veinte a ciento ochenta días-multa.*

Con relación al tipo objetivo debe entenderse que el comportamiento descrito en la Ley Penal consiste en poseer drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas con fines de tráfico ilícito; dejando de lado comportamientos que no se realizan mediante esta modalidad.

Debe señalarse que: en cuanto al delito de tráfico ilícito de drogas, es necesario verificar sus elementos típicos básicos: I) Tenencia o posesión de droga; II) Dicha posesión esta preordenada al tráfico; III) Los actos de posesión de drogas con fines de tráfico ilícito configuran una hipótesis de peligro abstracto, es decir, para su consumación sólo se requiere que el agente materialice, de cualquier modo, la tenencia o posesión de la droga fiscalizada; V) En el caso del segundo párrafo de este tipo penal se requiere el dolo y además el agente debe subjetivamente proponerse un fin ulterior a la posesión; y VI) La conducta típica se perfecciona con la mera posesión de la droga con fines de comercialización, resultado indiferente si la comercialización de la sustancia incautada se concreta o no. Debe existir dolo y además el agente debe subjetivamente proponerse un fin ulterior a la posesión. Dicha finalidad debe ser la de destinar la droga poseída al tráfico ilegal. Pero, para la tipificación no se requiere que aquel objetivo se concrete. Basta que él haya estado presente al momento de poseer la sustancia adictiva.

Respecto a este punto es importante indicar que al penalizarse las figuras delictivas de tráfico ilícito de drogas se busca, a través de la tipificación, proteger al colectivo social de un mal potencial. Es por ello que se afirma que se trata de un delito de peligro abstracto debido a que no tutelan un bien o un derecho concreto, sino la posibilidad de que la salud del mismo se vea menoscabada por cualquiera de las conductas tipificadas en su artículo.

Para nuestro legislador, el bien jurídico protegido es la salud pública, entendida esta, no de manera individual, si no global o colectiva para tal efecto ostenta la potestad de asumir un control directo sobre el Tráfico Ilícito de Drogas y otras sustancias similares.

9.- EL ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS E IMPROBADOS EN JUICIO ORAL.

El artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal, en concordancia con el artículo 61° y siguientes del mismo Código adjetivo penal, precisa que el Ministerio

Público como titular del ejercicio público de la acción penal, tiene el deber de la carga de la prueba; no obstante, la carga de la prueba puede invertirse en casos en los que el acusado afirme hechos diferentes a los postulados por el Ministerio Público.

El Juez es el llamado a la apreciación de la prueba y debe hacerlo sobre una actividad probatoria concreta, pues nadie puede ser condenado sin pruebas y que dichas pruebas han de ser practicadas con todas y cada una de las garantías que le son propias y legalmente exigibles. La apreciación de la prueba debe hacerse con arreglo a las normas de la lógica, máximas de la experiencia-determinadas desde parámetros objetivos- y los conocimientos científicos. Todo lo cual no descarta la posibilidad de estimar ampliamente los alcances de la prueba indiciaria.

Todo medio de prueba será valorado sólo si ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento Constitucionalmente legítimo. Asimismo de conformidad con el artículo 393° de Código Procesal Penal, el Juzgador no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas al juicio.

Culminado la actuación probatoria, escuchado los alegatos de clausura realizadas por el Ministerio Público, defensa técnica del acusado, corresponde a este colegiado, realizar la valoración conjunta de los medios de prueba actuados en juicio y determinar respecto a la responsabilidad o irresponsabilidad penal del acusado en el caso sub examine, en ese sentido ha quedado probado:

- a) Que, el día 05 de abril de 2016, al promediar las 22:35 horas, efectivos policiales realizaban patrullaje motorizado, por inmediaciones del Asentamiento Humano Dos de Mayo - Casma, al llegar a la altura de la loza deportiva del Asentamiento Humano San Isidro (frente a la cevichería Si señor), se observó un vehículo menor Motokar, de color azul, de placa N° B6-9813, con tres sujetos a bordo en una actitud sospechosa, los mismos que al notar la presencia policial, intentaron darse

a la fuga, siendo intervenidos, e identificados como: D, a quien al realizarle el registro personal se le encontró en el interior de su bolsillo izquierdo dos envoltorios de papel cuaderno cuadriculado tipo “paco”, conteniendo en su interior hierba seca con olor y característica al parecer Cannabis Sativa (marihuana); H, menor de edad, a quien realizarle el registro personal, se halló amarrado a su ropa interior color negro con plomo, una bolsa plástica transparente, conteniendo, veinte envoltorios de cuaderno cuadriculado tipo kete, en el interior de cada uno de estos una sustancia blanquecina pulverulenta con olor, y características al parecer Pasta Básica de Cocina, y cuatro envoltorios de papel cuaderno cuadriculado tipo “paco” conteniendo en su interior hierba seca con olor y característica al parecer Cannabis Sativa (marihuana), del mismo modo se identificó a I, menor de edad, él quien al realizarle el registro personal se le halló en posesión de una papa con agujero, realizado para consumo de drogas, manifestando que lo utilizaba como “pipa”; y encontrándose esta provincia en estado de Emergencia, procedió a realizar el Registro Domiciliario, inmueble ubicado en Manzana. G Lote 05 Asentamiento Humano San Isidro Alto – 2 de Mayo del distrito de Casma, de la persona de D, hallándose en un pequeño ambiente utilizado como criadero de cuyes, una bolsa de polietileno, color celeste, negro, amarillo y rojo, conteniendo en su interior una bolsa plástica color blanca, y en su interior hierba seca verduzca, con olor y características al parecer Cannabis Sativa (Marihuana), junto a ella una bolsa plástica color rosada transparente, conteniendo hierba seca, con olor y características al parecer Cannabis Sativa (Marihuana), tres envoltorios de papel cuaderno cuadriculado tipo “paco”, conteniendo en su interior hierba seca con olor y características al parecer Cannabis Sativa (Marihuana); Asimismo en un ambiente destinado como dormitorio habitado por el detenido, se halló en el interior de una bolsa plástica transparente la suma de: Quinientos noventa soles, procediendo a incautar los bienes, comisar la droga encontrada. **HECHO PROBADO** con la declaración testimonial de efectivo policiales **J**, quien en juicio ha narrado de forma uniforme y coherente la forma y circunstancias de como intervienen al acusado D, señalando *“ese día estaban al mando del Brigadier Estrada, por inmediaciones de la “Cevichería Sí Señor” siendo aproximadamente las 22:30 horas cuando se percataron de una motokar color azul, por disposición del Brigadier, procedieron hacer la*

intervención, a bordo habían tres personas de sexo masculino y uno de ellos portaba una papa, tipo pipa, se notaba el huequito y el olor, por lo que agarro al señor D y le realizo el registro personal, encontrándole 2 pacos, posteriormente procedieron hacer la diligencia del registro domiciliario, percatándose que en su domicilio también había una cierta cantidad de marihuana, cerca del lugar a unos 15 metros hay una losa deportiva, no habiéndose percatado si habían personas a esa hora haciendo deporte en la plataforma deportiva .

- b) Ha quedado acreditado, que el día de los hechos 05 de abril de 2016, el acusado D, tenía en su poder, es decir en **el interior de su bolsillo izquierdo dos envoltorios de papel cuaderno cuadriculado tipo “paco”, conteniendo en su interior hierba seca con olor y característica al parecer Cannabis Sativa – Marihuana;** asimismo al realizarse el registro domiciliario en el domicilio del acusado, sito en AA.HH San Isidro Alto – 2 de mayo Mz. G, Lt. 05 – Casma, se encontró **en un pequeño ambiente utilizado como criadero de cuyes, una bolsa de polietileno, color celeste, negro, amarillo y rojo, conteniendo en su interior una bolsa plástica color blanca, y en su interior hierba seca verduzca, con olor y características al parecer Cannabis Sativa – Marihuana; junto a ella una bolsa plástica color rosada transparente, conteniendo hierba seca – Marihuana; tres envoltorios de papel cuaderno cuadriculado tipo “paco”, conteniendo en su interior Cannabis Sativa; y en un ambiente destinado como dormitorio habitado por el acusado, se halló en el interior de una bolsa plástica transparente la suma de: Quinientos noventa soles. HECHO PROBADO** con la declaración del testigo J, corroborado con el acta de intervención policial, Acta de Registro personal y comiso de droga y Acta de Registro Domiciliario.
- c) Con el contenido del Informe Pericial de Química de drogas N° 8921-2016, practicado por la Químico Farmacéutico L, el mismo que ha sido convenido, ha quedado acreditado, que las sustancias tóxicas halladas en **el interior de su bolsillo izquierdo** comisada a D y luego de realizado el análisis químico a través de los métodos colorimétrico y cromatografía en capa fina presentan: “ *La muestra*

*analizada corresponde a Cannabis Sativa – Marihuana, con un peso neto de 2g.”; asimismo con el contenido del Informe Pericial de Química de drogas N° 8108-2016, practicado por el Químico Farmacéutico K, el mismo que ha sido convenido, ha quedado acreditado, que las sustancias tóxicas halladas en el domicilio del acusado, sito en AA.HH San Isidro Alto – 2 de mayo Mz. G, Lt. 05 – Casma , se encontró **en un pequeño ambiente utilizado como criadero de cuyes, una bolsa de polietileno, color celeste, negro, amarillo y rojo, conteniendo en su interior una bolsa plástica color blanca; junto a ella una bolsa plástica color rosada transparente, conteniendo sustancias tóxicas y tres envoltorios de papel cuaderno cuadriculado tipo “paco”, conteniendo también sustancias tóxicas** y luego de realizado el análisis químico a través de los métodos colorimétrico y cromatografía en capa fina presenta: **“La muestra M1; M2 y M3 analizada corresponde a Cannabis Sativa – Marihuana, con un peso neto M1: 61,0g; M2: 31,0g; M3: 14,0g.”***

Si bien, el representante del Ministerio Público ha señalado que los hechos materia de acusación se subsumen dentro del artículo 296 primer párrafo concordante con el artículo 297 inciso 4 y 5 de C.P; por cuanto se ha suscitado por la altura de **la loza deportiva de AA.HH San Isidro, donde intervinieron al acusado D a bordo de un vehículo menor motokar con dos sujetos a bordo, circunstancias que vendía la droga a dos menores de edad, quienes fueron identificados como H, menor de edad y I, menor de edad, el mismo que lo ha probado con el Acta de intervención policial y Acta de Registro Personal; sin embargo, a nivel de juicio oral, fueron examinados los testigos I quien ha indicado que “*el día de los hecho ha estado sentado en la loza y a su lado Joselito, circunstancias que encontró una papa con agujero, la iba a votar pero como llegó la policía lo guardo en su bolsillo. Indicando además, que no conoce a D, no sabe si se dedica a la venta de la droga*”; asimismo al ser examinado en este plenario a H, señaló “*que llegó a la loza, estaba mirando sólo, estaba una moto, cuando llegó la policía lo agarran y también agarran al otro de nombre I y después al patita (refiriéndose al acusado D), agregando que, estaban separados y que al acusado lo vio por primera vez en la losa deportiva, no sabe a qué se dedica*”, anuando en ello se tiene la declaración testimonial de J, quien a nivel de juicio oral ha señalado: “*cuando interviene a D,***

este no se encontraba vendiendo u ofreciendo la droga, él se encontraba a bordo de la motokar”; por lo que se concluye que, si bien el acusado fue intervenido con dos menores de edad, sin embargo, esta agravante no se ha acreditado, es decir, de que el destinatario de la venta sean menores de edad; más aún tampoco se ha acreditado que al acusado se la haya encontrado vendiendo las sustancias adictivas; asimismo, el acusado pudo haber sido intervenido a la altura de la losa deportiva; sin embargo, el representante de Ministerio Público no ha acreditado la oportunidad operativa de su conducta, más aún es de tener en cuenta que de la declaración realizada por el testigo **J**, quien señaló que *“el acusado fue intervenido a 15 metros de una losa deportiva, del cual no se percató si habían personas a esa hora haciendo deporte en la plataforma deportiva”*, por lo tanto, esta gravante no se configuraría por cuanto no se acreditado si en la losa deportiva se encontraban personas haciendo deporte; como tampoco el tráfico ilícito de drogas ha sido acreditado por el representante del Ministerio Público; por cuanto no se ha acreditado la participación activa por parte del acusado en la comercialización de drogas dentro del mercado ilegal; aunado a ello se tiene que el Acta de Intervención es un documento donde se plasma el modo y forma de cómo fue intervenido el acusado y el Acta de Registro Personal, se detalla los bienes y/u objetos que se le encontró al momento de la intervención, más no probaría que el acusado habría vendido a los menores de edad, comercializando de esta manera pasta básica de cocaína y marihuana; por lo que la conducta del encausado se subsume en el artículo **296, segundo párrafo del Código Penal.**

Concluyendo que se ha acreditado la participación del acusado, es decir, el de haberse hallado la droga en su poder como en su domicilio, materializando de esta forma la posesión de droga que por la cantidad encontrada 108 gramos de Cannabis Sativa – Marihuana, estaban orientadas a un acto posterior de tráfico. Asimismo, es de tener en cuenta que al realizarse el registro personal, para moneda nacional y/o extranjera fue resultado NEGATIVO; si bien, al realizarse el registro domiciliario se encontró en su habitación del acusado la suma de 590 soles, en razón a un billete de cien soles, un billete de cincuenta soles, siete billetes de veinte soles, veinticinco billetes de diez soles, ocho monedas de cinco soles y diez monedas de un sol, consideramos que por la experiencia las personas que se dedican al tráfico ilícito

de drogas, por lo general se les encuentra en el registro personal y/o domiciliario solo monedas y no billetes, siendo que en el caso del acusado antes mencionado, se le encontró 540 billetes y 50 soles en moneda.

Estando señalado por la abogada del acusado quien en sus alegatos de apertura como de clausura, señaló que su patrocinado es consumidor, no es de recibo por parte del colegiado, por cuanto la defensa técnica del acusado no ha logrado demostrar con prueba idónea y suficiente que su patrocinado sea consumidor. Respecto a las observaciones dadas por la abogada, respecto al acta de registro personal y registro domiciliario, por cuanto, no debería ser valorado, ya que se ha omitido las formalidades y no ha intervenido abogado; para este Colegiado, no es de recibo dicha observación, por cuanto se advierte del contenido de dichas actas que fueron realizadas conforme a ley; debiendo tener presente que la intervención del acusado D se realizó en flagrancia delictiva, por lo que el Acta de R registro Personal al ser un acto de carácter urgente e irreproducibles posee calidad de prueba pre constituida; siendo también motivo la flagrancia delictiva, el motivo por el cual, los efectivos policiales ingresan a la vivienda del acusado; se advierte también que dicha diligencia se realizó ante la presencia del efectivo policial M, el intervenido hoy acusado D, los testigos E, quienes fueron partícipes de todo el proceso que duró el registro hasta la conclusión de la diligencia, firmando todos en señal de conformidad; con ello se desvirtúa la argumentación planteada por la defensa técnica debido a que el acta refleja veracidad e idoneidad para ser valorada, ya que no se ha acreditado válidamente que su obtención se ha producido con el uso de medios que vulneren los derechos fundamentales; máxime si existe otros elementos probatorios como la declaración del efectivo policial J, que corroboran la intervención y registro personal del acusado; en tal sentido dichas actas tienen eficacia probatoria.

10.- DE EL JUICIO DE SUBSUNCIÓN.-

Establecidos los hechos, así como la normatividad jurídico penal pertinente, corresponde realizar el juicio de subsunción que abarca el juicio de tipicidad, juicio de antijuricidad y el juicio imputación personal o verificación de culpabilidad. Por lo conforme al debate oral, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del

derecho, la sana crítica, aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia.

11.- JUICIO DE TIPICIDAD.-

11.1. Los hechos probados y ejecutados por el acusado D, constituyen los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal de Tráfico Ilícito de Drogas, en la modalidad de Posesión de Drogas Tóxicas, pues este tenía disponibilidad respecto a la droga materia de incautación; actuación del acusado que ha sido dolosa, pues su conducta propia nos informa que, el hecho involuntario de realizar actos de posesión de drogas, sin que haya existido vicio en su conocimiento, es evidentemente doloso.

11.2. En el presente juicio oral, conforme se ha fundamentado en el Considerando 9 de la presente resolución, ha quedado probado el accionar lesivo del acusado **D**, quien el día cinco de abril del año dos mil dieciséis, fue intervenido por efectivos policiales de la Comisaria de Casma, por inmediaciones del AA.HH Dos de Mayo de la ciudad de Casma, a quien se le hayo la droga en su poder como en su domicilio, materializándose de esta forma la posesión de droga, que por la cantidad encontrada de 108 gramos de Cannabis Sativa – Marihuana, estaba orientada a un acto posterior de tráfico; siendo dichos actos propios del tipo penal contenidos en el artículo doscientos noventa y seis segundo párrafo del Código Penal, conforme así se ha acreditado con el contenido de los medios de prueba actuados durante el juicio oral y valorados de manera individual así como conjunta.

11.3 Respecto al sujeto activo o autor, de acuerdo al tipo penal, éste puede ser cualquier persona, pues no exige alguna cualidad o condición especial, si son varios los que ejecutan la conducta descrita en la norma, serán coautores siempre y cuando cuenten con el condominio funcional del hecho. Todos aquellos que carezcan del dominio típico, serán considerados partícipes. Con relación al **tipo subjetivo** se tiene que se requiere que el agente debe actuar con conocimiento y voluntad de quebrantar el bien jurídico Salud Pública, siendo ello así, esto queda demostrado por cuenta el acusado pudo tener noción de las consecuencias jurídicas de accionar delictivo.

12.- JUICIO DE ANTIJURICIDAD.-

Habiéndose establecido la tipicidad objetiva y subjetiva de la conducta del acusado, cabe examinar si esta acción típica es contraria al ordenamiento jurídico, o si por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la torna en permisible según nuestra normatividad. Efectivamente, se verifica que la conducta del acusado es antijurídica porque se sustenta una contrariedad al ordenamiento penal, y no concurre causa de justificación alguna, tales como la legítima defensa, estado de necesidad justificante, obediencia debida, etc.

13.- JUICIO DE CULPABILIDAD. -

En atención a las circunstancias de los hechos, es evidente que el acusado pudo evitar dicho acto de Posesión de Drogas; sin embargo renunciando a su deber de actuar dentro de los márgenes de la ley, ha procedido a quebrantarla sin el menor reparo, concretizándose de esa manera la reprochabilidad penal de su conducta delictiva, signos que demuestran su culpabilidad. Además, se evidencia que el acusado tenía plena conciencia que estaba realizando un acto antijurídico, por cuanto el acusado acepto ser propietario de la droga que se le encontró en su poder como la encontrada en su domicilio. Finalmente, no existe indicio alguno de que el acusado sea inimputable.

14.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA.-

14.1 Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico) y responsabilidad del agente, en relación a ello el Juzgado valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, así como las condiciones personales y sociales del acusado, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbres e intereses de la víctima y de su familia así como de las personas que de ella dependen, todo ello bajo la aplicación de los Principios de Lesividad y Proporcionalidad; debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y re socializadora. En ese orden de ideas, tenemos de conformidad con lo establecido en los artículos 45°, 45°-A y 46° del Código Penal, se tiene lo siguiente:

- **PENA CONMINADA O PENA TIPO:** En el caso concreto la pena abstracta que prevé el artículo 296° segundo párrafo del Código Penal, es no menor de seis ni mayor de doce años y con ciento y veinte a ciento ochenta días multa.

- **PENA BÁSICA O ESPACIO LEGAL DE PUNICIÓN:**
 - .**Tercio inferior:** Comprende de 6 años a 8 años de pena privativa de libertad.
 - .**Tercio intermedio:** Comprende de 8 años a 10 años de pena privativa de libertad.
 - .**Tercio superior:** Comprende de 10 años a 12 años de pena privativa de libertad.

- **PENA CONCRETA O RESULTADO PUNITIVO:** Para la determinación de la pena concreta aplicable al condenado, se evaluarán la concurrencia de circunstancias agravantes genéricas y atenuantes genéricas; así como, circunstancias atenuantes privilegiadas (responsabilidad restringida, confesión sincera, etc.) y agravantes cualificadas (reincidencia, habitualidad, etc.). Al respecto, cabe precisar que las circunstancias son indicadores objetivos y subjetivos que ayudan a medir la gravedad de un delito (grado de antijuricidad) o la intensidad del reproche que debe recaer en su autor o partícipe (grado de culpabilidad). Su función es posibilitar la individualización cuantitativa de la pena concreta (que el juez pueda movilizarse en el espacio configurado por la pena básica). En ese sentido, este Colegiado advierte que únicamente concurre la atenuante prevista en el artículo 46° inciso 1, literal a) del Código Penal, todo vez que el condenado carecen de antecedentes penales, conforme a lo informado por el representante del Ministerio Público, mediante Oficio Nro. 2192-2016; razón por la cual, se concluye que la pena a imponer debe situarse dentro del **tercio inferior**, en tal sentido al no advertir circunstancias de agravación de pena y por el grado de cultura que tiene el acusado secundaria completa, este colegiado considera que la pena que se le debe imponer debe ser la que se encuentra determinada dentro del *mínimo contenida en el tercio inferior*, asimismo es de tener en cuenta que la abogada defensora del acusado D, ha señalado que su patrocinado si ha aceptado la responsabilidad de la posesión de la droga para su consumo, lo que su conducta es haber tenido la droga por lo que debe rebajarse 1/7 de la pena; por tanto se impone al acusado D, **cinco años, dos meses de pena privativa de libertad efectiva**, por cuanto este órgano

colegiado considera que es conforme a la forma y circunstancias de cómo se produjo la lesión al bien jurídico protegido, ciento trece días multa para el sentenciado, equivalente a S/. 960.00 nuevos soles.

15.- DE LA REPARACIÓN CIVIL:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del Código Penal, la reparación comprende: 1) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y, 2) La indemnización de los daños y perjuicios.

De esta manera, requiere necesariamente la existencia de un daño civil originado por un ilícito penal, desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales, los primeros se refieren a derechos de naturaleza económica que deben ser reparados y radican en la disminución del daño patrimonial de la víctima, y lo que deja de percibir a consecuencia de ello; y, lo segundo se refiere a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales tanto de personas naturales como de jurídicas.

En este sentido y al haberse vulnerado el bien jurídico Salud Pública, corresponde imponer por concepto de reparación civil la suma de quinientos nuevos soles, que deberá ser pagado por el sentenciado a favor del Estado.

16.- IMPOSICIÓN DE COSTAS: De conformidad con el artículo 497° y demás pertinentes del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá al que debe soportar las costas del proceso, que está a cargo del vencido. En el caso de autos, a cargo del sentenciado, sin embargo, el Colegiado considera que el sentenciado ha tenido motivos suficientes para salir a juicio oral por lo que es pertinente exonerarlo del pago de costas.

17.- EJECUCIÓN PROVISIONAL: Que la sentencia condenatoria, en su extremo penal, se cumplirá provisionalmente, aunque se interponga recurso contra ella, conforme lo establece el artículo 402° del Código Procesal Penal, tomando en cuenta que el sentenciado

D se encuentra con medida coercitiva personal de prisión preventiva, es que debe procederse a la ejecución provisional de la pena impuesta.

18.- DECISIÓN:

Por las consideraciones antes expuestas los señores Jueces del Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de la Corte Superior de Justicia del Santa, **FALLAN:**

1. **CONFIRMAR** la sentencia apelada a fojas 230/238, su fecha 27 de agosto de 2015 que condeno a **A.G.M.S.** como autor del delito contra la salud pública – TRAFICO ILICIDO DE DROGAS, en la modalidad de Posesión de dos tipos de drogas con fines de tráfico, en agravio del Estado.
2. **REVOCAR:** la misma sentencia solo en el extremo de la pena;
REFORMANDOLA: impusieron a A.G.M.S. CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, la misma que computa desde el 25 de agosto de 2015(constancia de notificación de folios 224) vencerá el 24 de agosto de 2019; como autor del delito contra la Salud Publica – Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado; Confirmando la Reparación Civil de Un Mil nuevos soles a favor del Estado y los 180 días Multa, conforme se detalla en la misma sentencia.
3. **OFICIANDOSE:** al Instituto Nacional Penitenciario para que tome conocimiento de la presente resolución.
4. **Notificándose** conforme a Ley y lo devolvieron.

SENTENCIA EN SEGUNDA INSTANCIA

RESOLUCION N° 573-2016

(...)

DECISION:

1.- CONFIRMAR la sentencia apelada de fojas 230/238, de fecha 27 de agosto de 2015 que condenó a AGMS como autor del delito contra la Salud Pública – Tráfico Ilicito de Drogas, en la modalidad de **Posesion de dos tipos de droga con fines de trafico**, en agravio del Estado.

2.- REVOCAR: La misma sentencia solo en el extremo de la pena; **REFORMANDOLA: Impusieron a AGMS CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que computa desde 25 de agosto de 2019; como autor del delito contra la Salud Pública – Tráfico Ilicito de Drogas, en la modalidad de **Posesión de dos tipos de droga con fines de tráfico**, en agravio del Estado; **CONFIRMANDO** la Reparación Civil de Un mil nuevos soles a favor del Estado y los 180 días multa, conforme se detalla en la misma sentencia.

3.- OFICIANDOSE al Instituto Nacional Penitenciario para que tome conocimiento de la presente Resolución.

4.-Notificandose con forme a la ley y lo devolvieron.

Anexo 2. Instrumento de recolección de datos: GUÍA DE OBSERVACIÓN

<i>OBJETO DE ESTUDIO</i>	Cumplimiento de plazos.	Aplicación de la claridad en las resoluciones.	Pertinencia entre los medios probatorios con la pretensión planteada.	La idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la pretensión planteada.
<p>Proceso Judicial sobre la persecución de la supuesta comisión del delito contra la Vida el Cuerpo y La Salud – TRAFICO ILICITO DE DROGAS; expediente N° 00495-2013-0-1803-JR-PE-01</p>	<p>Se evidencia el cumplimiento de los plazos en el proceso materia de estudio.</p>	<p>La claridad de las resoluciones, si se evidencia en el proceso materia de estudio.</p>	<p>Se evidencia la pertinencia entre los medios probatorios con la pretensión planteada en el proceso materia de estudio.</p>	<p>El proceso materia de estudio evidencia idoneidad en la calificación jurídica de los hechos para sustentar la pretensión planteada.</p>

Anexo 3 Declaración de compromiso ético

De acuerdo a la presente: **Declaración de compromiso ético** el autor del presente trabajo

de investigación titulado: Caracterización del Proceso sobre el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “Instituciones Jurídicas del Derecho Público y Privado”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fue el Proceso Judicial del expediente judicial N° 00495-2013-0-1803-JR-PE-01, Primer Juzgado Penal Modulo Básico Judicial de San Juan de Lurigancho, Sobre el Delito de Tráfico Ilícito de Drogas.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc..., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, mayo del 2020

Boza Castro, José Martín

DNI: 46420291